



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

Conselleria de Hacienda y Economía

**INTERVENCIÓN GENERAL**

*Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Calle de la Democracia, 77, Edificio B2  
46018 Valencia*

---

---

**INFORME GENERAL SOBRE LOS RESULTADOS  
MÁS SIGNIFICATIVOS DE LA EJECUCIÓN DEL  
PLAN DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE**

**Ejercicio 2023**

(Art. 96.2 de la Ley 1/2015 de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones)

---

---



## ÍNDICE

	Pág.
1.- INTRODUCCIÓN.....	1
2.- GASTO TRAMITADO MEDIANTE LOS EXPEDIENTES DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA ACORDADOS DURANTE EL EJERCICIO 2023.	
2.1.- Expediente de resarcimiento por Enriquecimiento Injusto: concepto y tramitación .....	1
2.2.- Expedientes de resarcimiento por Enriquecimiento Injusto acordados en el 2023. Análisis. ....	2
2.3.- Expedientes de resarcimiento por Enriquecimiento injusto acordados en el 2023. Valoración .....	4
3.- RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS OBTENIDOS EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE (CFP).	
3.1.- Áreas de actuación del Control Financiero Permanente .....	5
3.2.- Resultados más significativos del CFP sobre gastos de sustituciones de personal (Área.1).....	6
3.3.- Resultados obtenidos en el CFP sobre los gastos excluidos de fiscalización previa previstos en el artículo. 101.1.a) de la Ley 1/2015. (Área.2).....	8
3.4.- Resultados obtenidos en el CFP sobre gastos tramitados mediante el sistema de anticipo de caja fija, excluidos de la Función Interventora (art.101.2 Ley 1/2015) (Área.3).....	15
3.5.- Resultados del CFP sobre gastos tramitados mediante un proceso masivo. (Área 4) .....	23
3.6.- Resultados obtenidos en CFP sobre ingresos (Área.5) .....	25
3.7.- Resultados obtenidos en el CFP sobre el reconocimiento de las obligaciones derivadas de expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto en la Conselleria competente en materia de sanidad (Acuerdo de 31 de octubre de 2018, del Consell) (Área 6) .....	26
3.8.- Resultados obtenidos en el CFP sobre acción concertada en el ámbito de los servicios sanitarios y servicios sociales (Área.7) .....	29
3.9.- Resultados obtenidos en el CFP sobre expedientes relativos a la carrera profesional (Área.8) .....	30
3.10.- Resultados obtenidos en el CFP sobre operaciones de endeudamiento y otras operaciones financieras para la gestión del endeudamiento (Área.9) .....	30
4.- PLANES DE ACCIÓN TRAMITADOS EN EL MARCO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.	
4.1.- Seguimiento de la implantación de las medidas correctoras contenidas en los Planes de Acción tramitados en el marco del CFP 2022.....	30
4.2.- Planes de Acción tramitados en el marco del CFP 2023.....	31
5.- ACTUACIONES DE CFP REALIZADAS POR LA VGCFA SOBRE AYUDAS DIRECTAS OTORGADAS EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DERIVADA DE LA COVID-19. ....	31



## 1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 96.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, *de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones* (en adelante Ley 1/2015), establece que la Intervención General de la Generalitat (en adelante IGG) debe presentar anualmente al Consell, a través de la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de Hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución del Plan Anual de Control Financiero Permanente.

En su virtud se emite el presente informe, en el que se incluye un resumen de los principales resultados obtenidos en las actuaciones de control financiero permanente desarrolladas por las Intervenciones Delegadas en el marco del Plan Anual de Control Financiero Permanente (PACFP) aprobado por la Intervención General para el ejercicio 2023 mediante Resolución de 29 de diciembre de 2022.

El objetivo de este informe es ofrecer una visión general de los resultados más significativos obtenidos en los controles financieros permanentes desarrollados por las Intervenciones Delegadas destacadas en la administración de la Generalitat y sus organismos autónomos. En consecuencia, no se han incluido la totalidad de las conclusiones alcanzadas en los informes emitidos, y que han sido oportunamente tramitados y remitidos a sus destinatarios con arreglo a los procedimientos establecidos en la Ley 1/2015 y su normativa de desarrollo. Sólo se incluyen los aspectos que presentan mayor significación por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, novedad o cualquier otra circunstancia que ha aconsejado su inclusión en el mismo.

A fecha de elaboración del presente informe general no se ha recibido el informe global de resultados de la intervención delegada en LABORA e Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT).

## 2.-GASTO TRAMITADO MEDIANTE EXPEDIENTES DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA ACORDADOS DURANTE EL EJERCICIO 2023.

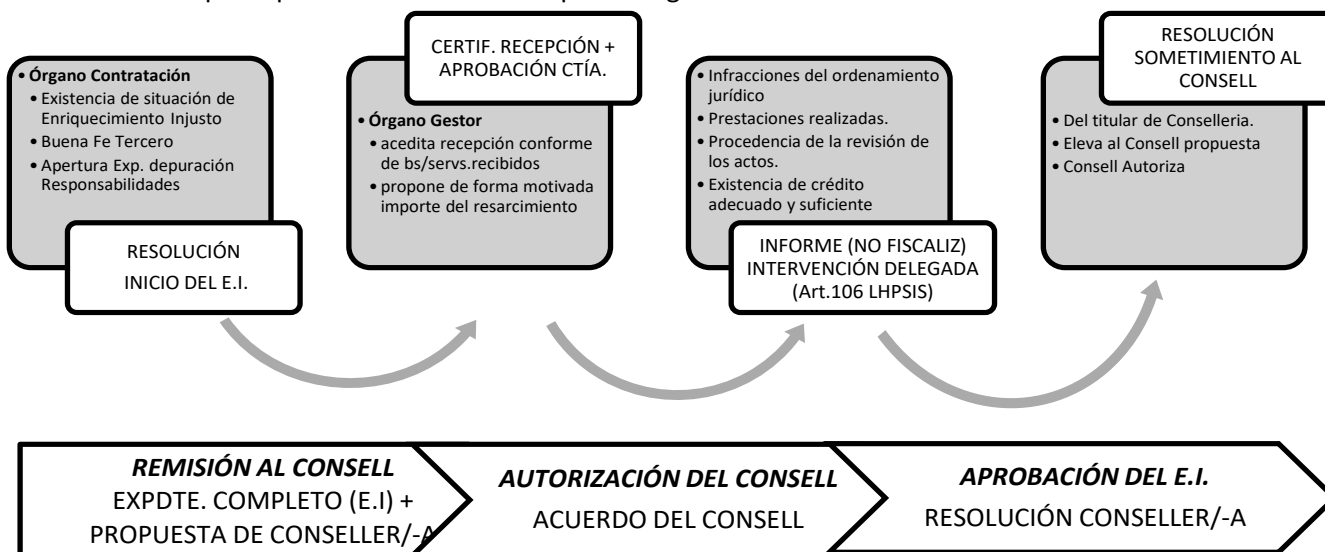
### 2.1.- Expediente de resarcimiento por Enriquecimiento injusto: Concepto y tramitación.

El objetivo fundamental que sustenta el expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto (o sin causa) es restablecer el desequilibrio patrimonial producido al tercero de buena fe que hubiera realizado la prestación acordada en un acto administrativo o resolución que, siendo en apariencia válido, es nulo de pleno derecho por ser contrario al ordenamiento jurídico en general o, en particular, a las reglas básicas del ordenamiento presupuestario que regulan la realización del gasto público. Al no ser posible reconocer el nacimiento de obligaciones presupuestarias derivadas de un acto nulo de pleno derecho, la Administración deberá indemnizar al tercero de buena fe por las prestaciones recibidas de conformidad mediante la tramitación del mencionado expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto o sin causa.

Sin perjuicio de la existencia de otras irregularidades contractuales, tales como: ausencia de contrato escrito o contratación verbal, fraccionamiento irregular del objeto del contrato, modificaciones contractuales no tramitadas o procedimiento de licitación incorrecto; la ausencia de crédito presupuestario es la situación más común que da origen a la necesidad de tramitar un expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto para reconocer las compensaciones nacidas de los hechos (prestaciones efectuadas por el proveedor) en lugar de los negocios jurídicos nulos.

En relación con la tramitación de este tipo de expedientes, la redacción de los artículos 99 y 106 de la Ley 1/2015 otorgada por Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión

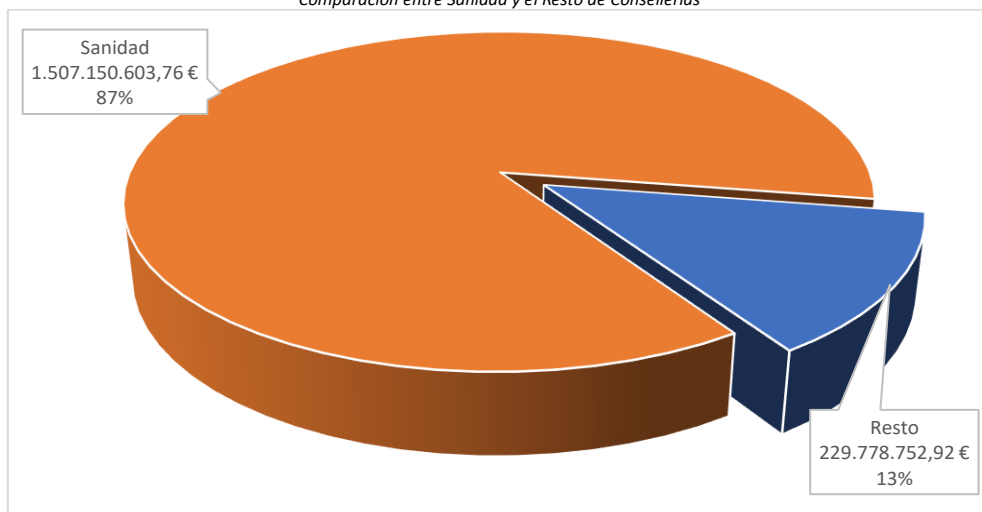
administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en vigor desde el 1 de enero de 2017, establece que el procedimiento discurre por los siguientes trámites:



## 2.2.- Expedientes de resarcimiento por Enriquecimiento injusto acordados en el 2023: Análisis.

A partir de los informes emitidos por las Intervenciones Delegadas y comunicados a esta Intervención General en virtud de lo señalado en el último párrafo del artículo 106.2 de la Ley 1/2015, el importe total de las obligaciones reconocidas mediante los 904 expedientes de enriquecimiento injusto tramitados en el ejercicio 2023 asciende a 1.736,93 millones de euros; este importe supone un incremento del 25,91% respecto del gasto tramitado por este tipo de expediente en el ejercicio 2022.

**Gráfico nº1**  
 "Importe de los gastos incluidos en los expedientes de resarcimiento informados en el 2023:  
 Comparación entre Sanidad y el Resto de Consellerias"

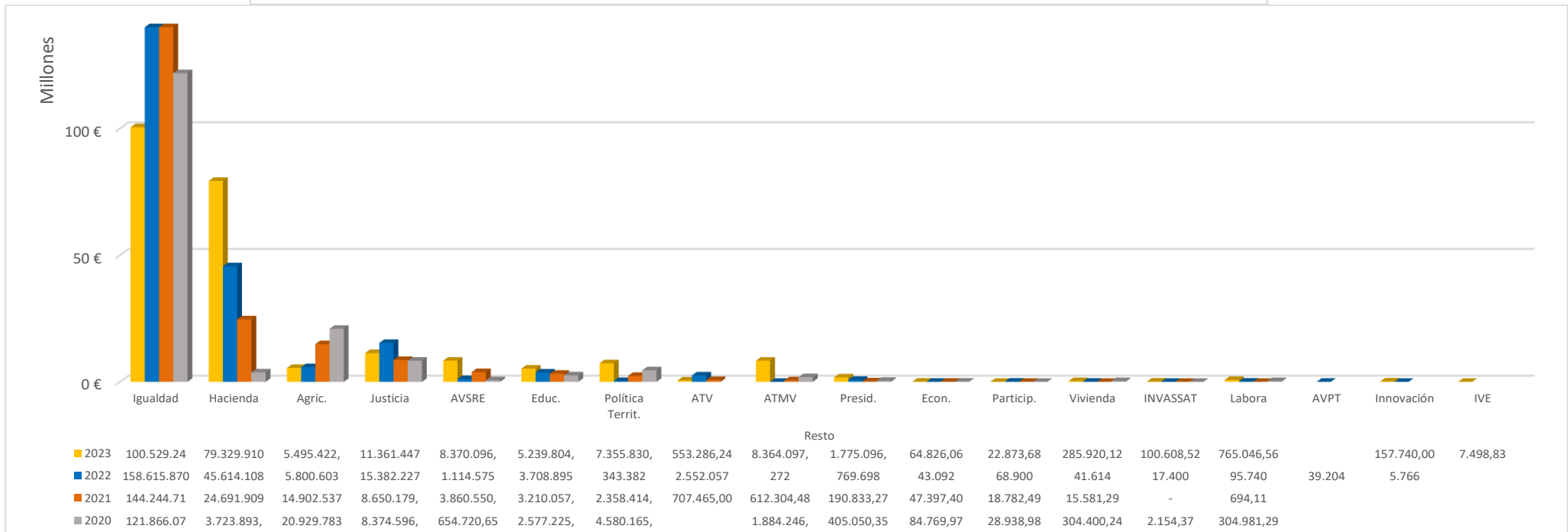
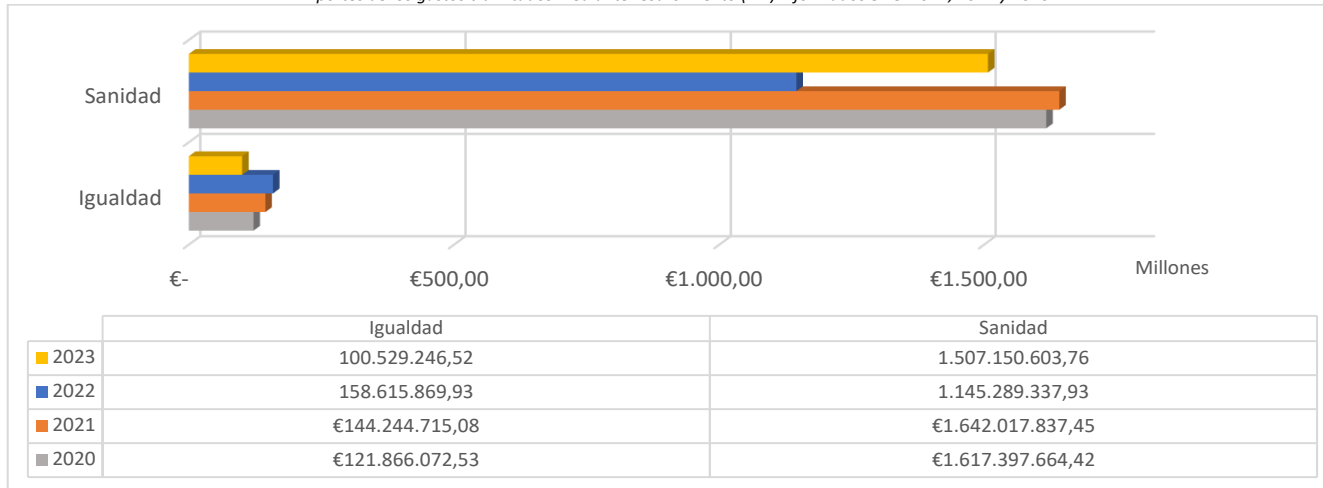


Su distribución por Consellerias y comparación respecto los datos de ejercicios anteriores se expresa a continuación:



Gráfico nº2

"Importes de los gastos tramitados mediante resarcimiento (E.I.) informados en el 2022, 2021 y 2020"





### **2.3.- Expedientes de resarcimiento por Enriquecimiento injusto acordados en el 2023: Valoración**

En reiteración a lo señalado en los informes de ejercicios precedentes, el elevado volumen del importe que alcanzan los gastos tramitados mediante dichos expedientes hace pensar que **la utilización de este procedimiento para el reconocimiento de obligaciones se utiliza con mayor frecuencia de lo excepcional como solución procedimental para el pago de facturas** carentes de los requisitos necesarios para su abono por el procedimiento ordinario.

Los motivos que llevan a separarse del procedimiento legalmente establecido en el Ordenamiento Jurídico, incurriendo en irregularidades tales como: contratación verbal, fraccionamiento del contrato o prórrogas tácitas, puede responder a las siguientes circunstancias:

- Los **créditos consignados en el presupuesto son insuficientes** para la satisfacción de las necesidades de la Generalitat.
- Esta falta de crédito en origen en el presupuesto puede deberse: bien a **defectos de previsión durante la fase de programación del gasto**; es decir, no se incluye en las consignaciones la previsión de todas las obligaciones que van a tener que satisfacerse en el ejercicio (incluidas las pendientes de ejercicios anteriores); o bien, a la **distribución que se hace del crédito en un contexto de infrafinanciación**, por la que se consigna crédito para la atención de necesidades en detrimento de otras que se consideran menos perentorias.
- **La ausencia de una planificación adecuada de la contratación** para que la licitación de los nuevos contratos concluya con la antelación suficiente que permita concatenar la vigencia entre el contrato que finaliza y el que comienza.

Esta circunstancia, como ya se ha indicado anteriormente, produce situaciones irregulares de fraccionamiento mediante los llamados “contratos puente” o, incluso, de inexistencia de cobertura contractual para las prestaciones realizadas; todo ello conduce a su vez, a que en la contratación de las necesidades prevalezca la inmediatez en la adjudicación sobre el cumplimiento íntegro de las prescripciones de la Ley.

Por último, en relación con la imputación a los créditos del presupuesto corriente de este tipo de obligaciones derivadas de un expediente de resarcimiento y que proceden de ejercicios anteriores, en aplicación del artículo 39.5 LHPSPIS bastará con la tramitación del expediente de enriquecimiento injusto (art.106 LHPSIS) para que, previa autorización del Consell se acuerde por la persona titular de la Conselleria respectivo la imputación (excepcional) al presupuesto corriente de las referidas obligaciones.

Respecto esta forma de proceder, esta Intervención General, como ya hiciera en el informe general de años anteriores, recomienda valorar la modificación del último párrafo del artículo 39.5 LHPSIS, en el sentido que la imputación al presupuesto corriente de obligaciones nacidas de actos o disposiciones irregulares por ausencia de crédito se aprueben mediante disposición con rango de ley, en coherencia con el carácter vinculante de los créditos autorizados dispuesto en el artículo 39 de nuestra Ley de Hacienda (Ley 1/2015) y en línea con la regulación de la Administración General del Estado para este tipo de situaciones contenida en el artículo 34.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).



### 3.- RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS OBTENIDOS EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

#### 3.1.- Áreas de actuación del CFP.

Con el objetivo de comprobar de forma continua el cumplimiento de la normativa y, en general, la adecuación a los principios de buena gestión, la IGG realiza por medio de sus Intervenciones Delegadas el control financiero permanente. Las actuaciones a desarrollar se estructuran en unas áreas o secciones predefinidas en el Plan Anual de Control Financiero Permanente; en particular, para el ejercicio 2023 el control se estructura en las siguientes secciones:

<b>ÁREA.1.</b> <b>GASTOS SUJETOS A FUNCIÓN INTERVENTORA: PERSONAL</b>	
<b>Objetivo</b>	Comprobar que los expedientes de determinados gastos sujetos a función interventora (artículos 97 y siguientes LHPSIS) tramitados por la Generalitat, se ajustaron al Ordenamiento Jurídico y a los principios de buena gestión financiera
<b>Alcance</b>	Expedientes de nombramiento sustitución de <b>PERSONAL</b> (Muestra)
<b>ÁREA.2.</b> <b>GASTOS EXCLUIDOS DE FISCALIZACIÓN PREVIA</b> <b>NO TRAMITADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE ANTICIPO DE CAJA FIJA:</b>	
<b>Objetivo</b>	Comprobar que este tipo de gastos excluidos únicamente de la fiscalización prevista en el apartado 2.a) del artículo 100 de la Ley de Hacienda Pública Valenciana, que se ajusta a las especialidades previstas en la normativa contractual para este tipo de gastos
<b>Alcance</b>	Expedientes contabilizados de gastos excluidos (art.101 LHPSIS) (Muestra)
<b>ÁREA.3.</b> <b>GASTOS EXCLUIDOS DE FUNCIÓN INTERVENTORA</b> <b>TRAMITADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE ANTICIPO DE CAJA FIJA</b>	
<b>Objetivo</b>	Comprobar que los gastos efectuados mediante el sistema especial de anticipos de caja fija, excluidos de toda actuación de función interventora del apartado 2 del artículo 101 de la Ley de Hacienda Pública Valenciana se ajusta a sus disposiciones específicas y demás de carácter general aplicables.
<b>Alcance</b>	Cuentas justificativas contabilizadas cada mes (Muestra)
<b>ÁREA.4.</b> <b>PROCESOS MASIVOS DE TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS</b> <b>(EXTREMO CUARTO, .C DEL ACUERDO DEL CONSELL DE 3 DE OCTUBRE DE 2023)</b>	
<b>Objetivo</b>	Comprobar: respecto de las incidencias excluidas del proceso, si las hubiere, la comunicación al gestor responsable de la nómina que corresponda a efectos de su incorporación manual, y respecto de la población de incidencias a partir de una muestra se realizan las comprobaciones oportunas.
<b>Alcance</b>	Expedientes de gastos de personal referidos a nombramientos o incidencias en nómina que al ser inviable su fiscalización en un corto período de tiempo, la Intervención General ha autorizado la sustitución de la intervención previa por un control financiero permanente.
<b>ÁREA.5.</b> <b>SITUACIONES QUE MODIFICAN LOS CIRCUITOS NORMALES DE GENERACIÓN Y COBRO DE DERECHOS</b>	
<b>Objetivo</b>	Analizar la razonabilidad legal y financiera de la gestión efectuada en torno a: anulaciones, aplazamientos y fraccionamientos, suspensiones, extinción de derechos y devolución de ingresos indebidos.
<b>Alcance</b>	Expedientes cerrados a lo largo del ejercicio 2023. (Muestra)
<b>ÁREA.6.</b> <b>OBLIGACIONES RECONOCIDAS DERIVADAS DE EXPEDIENTES DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTO (SANIDAD)</b>	
<b>Objetivo</b>	Verificar que las obligaciones reconocidas derivadas de expedientes de enriquecimiento injusto (E.I) que desde el 31 de octubre de 2018 se contabilizan automáticamente en virtud de Acuerdo del Consell, se ajustan a las correspondientes resoluciones de aprobación de resarcimiento por E.I. adoptadas por el/la titular de la Conselleria competente en materia de sanidad.
<b>Alcance</b>	Expedientes de reconocimiento de las obligaciones derivados de Resoluciones por las que se aprueba un resarcimiento por enriquecimiento injusto.
<b>ÁREA.7.</b> <b>ACCIÓN CONCERTADA DE LOS SERVICIOS SANITARIOS Y DE LOS SERVICIOS SOCIALES.</b>	
<b>Objetivo</b>	Verificar que el gasto en materia de acción concertada se ajusta al ordenamiento jurídico y a los procedimientos aplicables; así como valorar su racionalidad económico-financiera y su ajuste a los principios de buena gestión.
<b>Alcance</b>	Expedientes de Acción concertada iniciados en el ejercicio 2023



<b>ÁREA.8.</b> <b>EXPEDIENTES RELATIVOS A LA CARRERA PROFESIONAL.</b>	
<b>Objetivo</b>	Comprobar que los expedientes referidos a: inicio de carrera profesional, progresión en la carrera profesional, inclusión en el grado profesional de acceso o adaptación del grado de desarrollo profesional se gestionan de forma ajustada a la norma y a los principios de buena gestión financiera.
<b>Alcance</b>	Expedientes de personal tramitados por la Conselleria competente en materia de función pública sobre: inicio de carrera profesional, progresión en la carrera profesional, inclusión en el grado profesional de acceso o adaptación del grado de desarrollo profesional
<b>ÁREA.9.</b> <b>OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS PARA LA GESTIÓN DEL ENDEUDAMIENTO.</b>	
<b>Objetivo</b>	1.- Análisis de la composición del endeudamiento suscrito en el ejercicio 2023 (número de operaciones, volumen concertado, plazos de amortización y tipos de interés). 2.- Fiscalización individualizada de expedientes de endeudamiento en las fases de compromiso de gasto y reconocimiento de obligaciones
<b>Alcance</b>	Expedientes de deuda en fase de compromiso de gasto iniciados en el ejercicio 2023 y de reconocimiento de obligaciones imputables al ejercicio.

### **3.2.- Resultados más significativos del CFP sobre gastos de sustituciones de personal (Área.1)**

#### **1.- SANIDAD (Secc.10): guardias médicas, atención continuada y sustituciones de personal.**

El control financiero permanente sobre expedientes de gastos de personal que se tramitan con cargo a los programas presupuestarios de la sección 10 Sanidad, incluyen aquellos que se efectúan en concepto de guardias, festividad, nocturnidad, turnicidad, y atención continuada, y en concepto de sustituciones de personal por vacaciones, permisos y licencias, por incapacidad transitoria, licencias por maternidad y cualquier otro supuesto legalmente reconocido.

Cabe señalar que, en el informe recibido de la intervención delegada en la Dirección Territorial de Valencia, se indica que la carga de actuaciones de fiscalización previa junto con las carencias de recursos humanos ha supuesto la imposibilidad de acometer esta actuación de CFP sobre este tipo de expedientes. Asimismo, la intervención delegada en los Servicios Territoriales de Alicante informó que dada la carencia de medios personales, los resultados de los trabajos efectuados en el marco de las actuaciones CFP no pudieron ser documentados debidamente en un informe global.

Por su parte, los informes recibidos del resto de intervenciones delegadas en Departamentos de salud en general no advierten de incidencias en esta área de control.

Únicamente la intervención Delegada en el Departamento de salud de Castellón señala que, con carácter general, en la muestra analizada, *"... en las ofertas de trabajo de puestos vacantes no figuraba el número de puesto"*.

#### **2.- EDUCACIÓN (sección 09): sustituciones de personal.**

En aplicación de los punto 2 del apartado quinto del Acuerdo de 3 de octubre de 2023 del Consell, se han sometido a control financiero permanente en sustitución de la función interventora, los expedientes relativos a nombramientos de funcionarios interinos para sustitución de personal docente que presta servicios en centros públicos de enseñanza no universitaria que afectan al capítulo I de la sección 09.

En este apartado, no se dispone, a fecha de elaboración del informe, del informe global de resultados de la intervención delegada en los Servicios Territoriales de la Conselleria de Hacienda en Alicante, ya que según se informó, dada la carencia de medios personales, los resultados de los trabajos efectuados en el marco de las actuaciones CFP no pudieron ser documentados debidamente en un informe global.



La Intervención Delegada en los Servicios Territoriales de la Conselleria de Hacienda en Castellón, destaca como debilidades más significativas que en muchos casos analizados la retención de IRPF está al 0%, cuando el mínimo es al 2%, (artículo 86 del Real Decreto 439/2007) y que en los certificados de sustituciones de IT o Maternidad, en los Nombramientos de funcionario interino y en las Tomas de Posesión la firma que figura no es original, ni manual, ni electrónica, así como que los certificados de las comprobaciones de documentación son de fecha posterior al inicio del contrato .

La Intervención Delegada en la Conselleria de Educación en Valencia, destaca como incidencias más significativas detectadas:

- Que el régimen de autorizaciones o la formalización de nombramientos de sustitución carece de firma manual o electrónica.
- Errores en el grupo salarial aplicado a perceptores que cambian de cuerpo en sucesivas adjudicaciones (*Profesores Técnicos de FP y Profesores de Secundaria o viceversa*) y, en mayor medida, maestros que, sin cambiar de cuerpo, cambian de centro (IES o FPA) para los que existe una regulación retributiva específica (*maestros que pasan de centros de primaria a centros de secundaria o centros de formación de adultos y viceversa*).
- Errores en la jornada porcentual que en ocasiones es “arrastrada” en función del anterior nombramiento produciendo el equívoco retributivo que posteriormente se ha de corregir.
- Se han verificado nóminas en las que los centros de destino en ellas contemplado no coinciden con los centros de los nombramientos interinos. Esto incide en mayor grado con el uso de puestos “ficticios”.
- En relación con la incidencia anterior, la intervención en la Conselleria de Educación expone el contratiempo que supone para los órganos de control el uso de los llamados “*puestos ficticios*”; ya que estos puestos carecen de vinculación con el puesto real, generando incertidumbres en los datos que vierte el sistema. Se sugiere un cambio en la práctica y usos de puestos ficticios y la vinculación de los mismos a los puestos reales que desempeñen los funcionarios.

### **3.- IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS (sección 16): sustituciones de personal.**

Los resultados de los contratos y nombramientos que han sido objeto de control financiero permanente de acuerdo con el Plan de 2023 aprobado han sido los siguientes:

- La Intervención Delegada en la Conselleria de Igualdad, en el resumen de observaciones efectuadas en los informes emitidos durante el CFP 2023 destacan por su reiteración cuestiones como: Existen omisiones, errores o imprecisiones en el informe de salud y/o, en su caso, no consta el Informe de Salud o éste no acredita suficientemente la aptitud de la persona para el trabajo; No consta título académico exigido para el puesto; No se justifica por qué se atribuye al trabajador el “código ocupación” 501, *personal en trabajos exclusivos de oficina*.
- La Intervención Delegada en los Servicios Territoriales de la Conselleria de Hacienda en Castellón expresa en su informe global que la gestión se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable y no se han detectado incumplimientos, limitaciones, ni deficiencias.



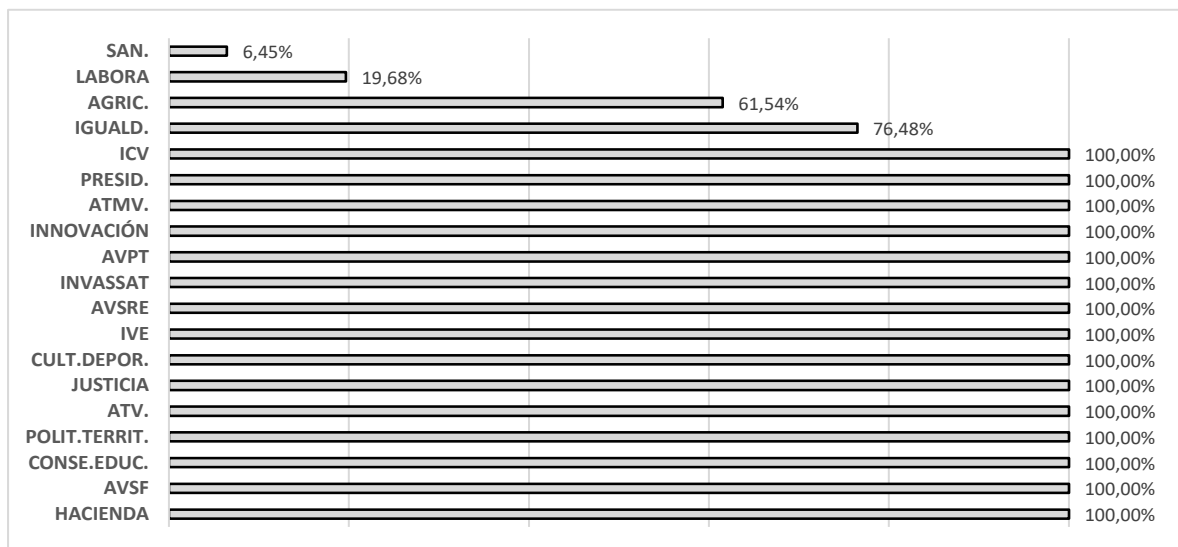
### 3.3.- Resultados obtenidos en el CFP sobre los gastos excluidos de fiscalización previa previstos en el artículo. 101.1.a) de la Ley 1/2015. (Área.2)

Esta actuación de CFP consiste en comprobar sobre una muestra expedientes contabilizados de gastos excluidos referidos en el art.101 de la Ley 1/2015 (Contratos menores, gastos periódicos y gastos de tracto sucesivo), que la gestión realizada se ajusta al ordenamiento jurídico y a los procedimientos aplicables y, en particular, a las especialidades previstas en la normativa contractual.

Los datos aportados por las Intervenciones delegadas (excepto los referidos a la intervención delegada de los Servicios Territoriales de Sanidad en Valencia que, a fecha de elaboración del informe no se han recibido en esta Intervención General) respecto del CFP sobre esta clase de expedientes se resume en el siguiente cuadro expresado por secciones:

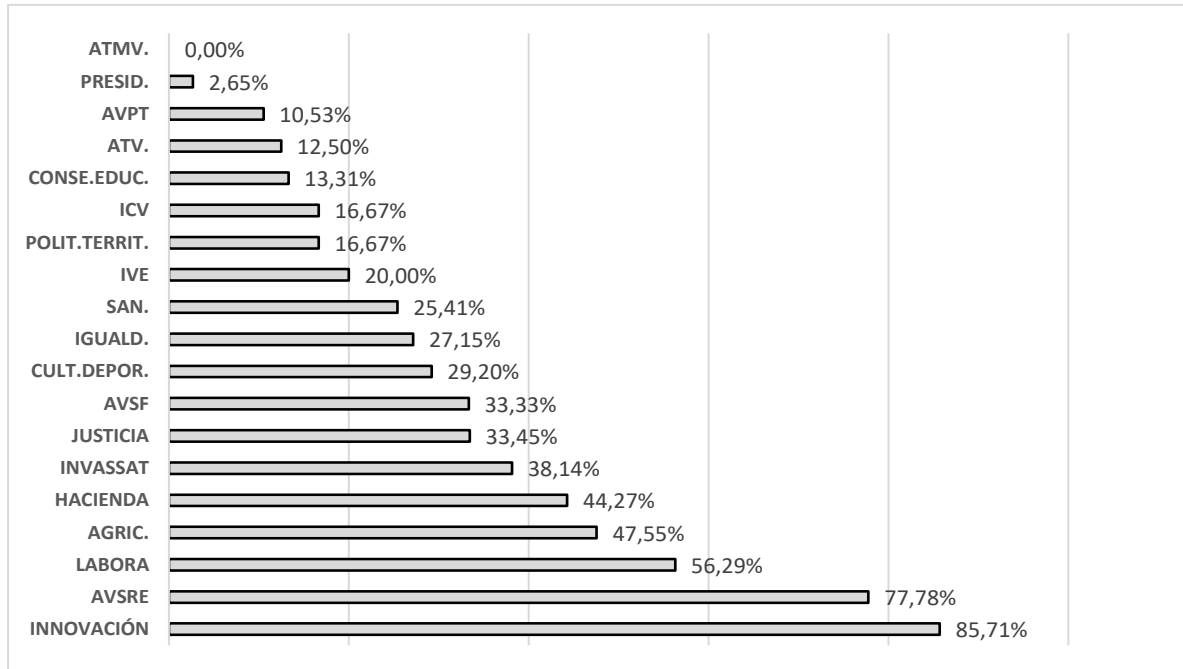
Sección	Expedientes Contabilizados	Expedientes Fiscalizados	Expedientes Con error
SANIDAD	5.611	362	92
LABORA	1.616	318	179
AGRIC.	598	368	175
CONSE.EDUC.	556	556	74
PRESID.	490	490	13
IGUALD.	472	361	98
JUSTICIA	281	281	94
HACIENDA	131	131	58
CULT.DEPOR.	113	113	33
INVASSAT	97	97	37
AVSRE	81	81	63
POLIT.TERRIT.	78	78	13
INNOVACIÓN	70	70	60
ATV.	32	32	4
AVPT	19	19	2
AVSF	9	9	3
ICV	6	6	1
IVE	5	5	1
ATMV.	1	1	0
<b>Total general</b>	<b>10.266</b>	<b>3.378</b>	<b>1.000</b>

La muestra de expedientes que se han analizado del total de los contabilizados ha sido el 100% para todas las secciones, con la salvedad de: Sanidad, Labora, Igualdad y Agricultura.





El resultado de la fiscalización efectuada sobre los expedientes de la muestra ha supuesto la detección de unas debilidades o errores que se han puesto de manifiesto en los informes CFP a lo largo del ejercicio 2023. Relacionando el número de expedientes fiscalizados con el número de expedientes en los que la Intervención ha detectado alguna debilidad o error se extrae el siguiente porcentaje de expedientes con error por cada centro de gasto:



Respecto el resultado en global en el CFP 2023 de este tipo de expedientes, la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías indicó diecinueve debilidades sobre las que se efectuaría seguimiento individualizado. El número de ocasiones que se han observado estas debilidades en particular a lo largo de los informes de CFP emitidos se expresa a continuación:

REF.	OBSERVACIÓN PROPUESTA POR LA VGCA	TOTAL CFP 2023
INC.1	La contratación realizada <b>no debió ser tramitada mediante expediente de contratación menor porque su valor estimado supera los 15.000€ (40.000€ obras) correspondientes al umbral del contrato menor (art.118LCSP)</b> y su objeto no se corresponde con ninguna de las excepciones que prevé la LCSP al art.118 como asimilados al contrato menor: los servicios de "acceso a bases de datos o suscripción a publicaciones" (D.Adic.9ª) y los suministro o servicios hasta 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (Disp.Adic.54ª).	1
INC.2	La contratación realizada <b>no debió ser tramitada mediante expediente de contratación menor porque su objeto consistió en una prestación de carácter recurrente que obedece a necesidades planificables que se prolongan durante más de un año</b> y que, como tal, debe tramitarse mediante los procedimientos ordinarios de licitación previstos en la LCSP y no mediante un expediente de contratación menor.	125
INC.3	La contratación realizada <b>no debió ser tramitada mediante expediente de contratación menor porque el importe de la prestación que fue objeto de la contratación supera, de forma acumulada a otros contratos menores celebrados en el ejercicio, los umbrales señalados en el artículo 118 LCSP</b> para los contratos menores: 15.000€ y 40.000. Por lo tanto, debieron tramitarse conjuntamente por los procedimientos ordinarios de licitación previstos en la LCSP.	32
INC.4	Al tratarse de un compromiso de gasto debidamente adquirido en el ejercicio anterior que quedó pendiente de alcanzar la fase (O) o, en su caso, tratarse de la estimación anual de un gasto inherente al normal funcionamiento del programa se <b>debería haber registrado en contabilidad en la apertura del presupuesto de gastos del ejercicio</b> , con carácter previo al registro de cualquier otro expediente. <b>(art.2. 2º Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto)</b>	10



REF.	OBSERVACIÓN PROPUESTA POR LA VGCF	TOTAL CFP 2023
INC.5	No consta que la obligación procedente de ejercicios anteriores que pretende reconocerse cuente con los <b>requisitos para su consideración como "debidamente adquirida"</b> que señala el <b>art.20.2 Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto</b> ; es decir, no consta que se haya adquirido el compromiso conforme establece el Ordenamiento jurídico ni consta que existiera crédito disponible para comprometer ese gasto en el ejercicio anterior.	0
INC.7	No consta el informe del órgano de contratación motivando suficientemente la necesidad del contrato	60
INC.8	No consta/error en el cálculo del valor estimado del contrato	239
INC.9	Obras: no consta presupuesto obras/proyecto aprobados/informe oficina o unidad de supervisión de proyectos	20
INC.10	No consta justificación adecuada, comprobada por el órgano de contratación, de los extremos del artículo 118 LCSP	60
INC.11	No consta autorización específica para determinadas contrataciones	11
INC.12	No consta adecuadamente aprobado el gasto por órgano competente para ello, previa o simultáneamente a su realización	103
INC.13	No consta adecuadamente acreditada la recepción de conformidad del bien o servicio contratado.	2
INC.14	No consta factura aprobada incorporada al expediente con los requisitos establecidos reglamentariamente	2
INC.15	Se ha incurrido en mora	120
INC.16	La contabilización presenta errores u omisiones	21
INC.17	No consta publicada en el perfil del contratante la información mínima relativa al contrato debidamente ordenada o se ha superado el plazo de tres meses para ello.	208
INC.18	No consta comunicación ROCSP	175
INC.19	No consta comunicación a la Sindicatura del Comptes	68

Los resultados analizados por Secciones presupuestarias es el siguiente:

Sección/ Denom.	INC .1	INC .2	INC .3	INC .4	INC .5	INC .7	INC .8	INC .9	INC .10	INC .11	INC .12	INC .13	INC .14	INC .15	INC .16	INC .17	INC .18	INC .19
5 Presid.		7							5			1						
6 Hac.		27	1			2			13		39			2				
7 Just.		15	1			6				11				35			22	
8 P.Territ.		5							2									
9 Educac.		4				2	40											
10 San.			3			1	107		1						1		15	
11 Innov.		2				6	47	3								23	30	22
12 Agric.	1	32	22			34		17	25					6		92	48	46
16 Iguald.			5	9		3	43		13					4	4		1	
23 ICV																		
27 ATV		2									2							
31 LABORA		2		1		3	1				61	1		56	13	66	19	
32 AVSRE		29				2	1		1		1						37	
35 ATMV																		
47 AVSF															3			
49 AVPT																		
51 IVE						1								3				
59 INVASSAT													2	14		27	3	
	<b>1</b>	<b>125</b>	<b>32</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>60</b>	<b>239</b>	<b>20</b>	<b>60</b>	<b>11</b>	<b>103</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>120</b>	<b>21</b>	<b>208</b>	<b>175</b>	<b>68</b>

\* No constan datos sobre los Departamentos de Salud de la provincia de Alicante porque no fue posible efectuar el CFP2023 sobre: contratos menores, gastos periódicos y gastos de tracto sucesivo; tampoco los datos de los Departamentos de Salud de la provincia de Valencia que, a fecha de elaboración del informe no se han recibido en esta Intervención General.

Respecto de estas diecinueve debilidades, las diez que se han observado con más frecuencia y su comparativa con el CFP anterior, es el siguiente:



REF.	OBSERVACIÓN PROPUESTA POR LA VGCFA	TOTAL 2023	TOTAL 2022	Variac.
INC.8	No consta/error en el cálculo del valor estimado del contrato	239	3	236
INC.17	No consta publicada en el perfil del contratante la información mínima relativa al contrato debidamente ordenada o se ha superado el plazo de tres meses para ello.	208	224	-16
INC.18	No consta comunicación ROCSP	175	182	-7
INC.2	La contratación realizada no debió ser tramitada mediante expediente de contratación menor porque su objeto consistió en una prestación de carácter recurrente que obedece a necesidades planificables que se prolongan durante más de un año y que, como tal, debe tramitarse mediante los procedimientos ordinarios de licitación previstos en la LCSP y no mediante un expediente de contratación menor.	125	119	6
INC.15	Se ha incurrido en mora	120	280	-160
INC.12	No consta adecuadamente aprobado el gasto por órgano competente para ello, previa o simultáneamente a su realización	103	77	26
INC.19	No consta comunicación a la Sindicatura del Comptes	68	104	-36
INC.7	No consta el informe del órgano de contratación motivando suficientemente la necesidad del contrato	60	76	-16
INC.10	No consta justificación adecuada, comprobada por el órgano de contratación, de los extremos del artículo 118 LCSP	60	126	-66
INC.3	La contratación realizada no debió ser tramitada mediante expediente de contratación menor porque el importe de la prestación que fue objeto de la contratación supera, de forma acumulada a otros contratos menores celebrados en el ejercicio, los umbrales señalados en el artículo 118 LCSP para los contratos menores: 15.000€ y 40.000. Por lo tanto, debieron tramitarse conjuntamente por los procedimientos ordinarios de licitación previstos en la LCSP.	32	98	-66
INC.16	La contabilización presenta errores u omisiones	21	43	-22

En general, vistas las debilidades advertidas por las Intervenciones Delegadas, se puede concluir que las tres irregularidades más significativas detectadas en el CFP 2023 son:

- La inexistencia o presencia de errores en el cálculo del valor estimado del contrato menor.
- la falta o demora en la adecuada publicación de información en el perfil del contratante así como la ausencia o retraso en la comunicación de los contratos menores al Registro Oficial de Contratos.
- el fraccionamiento de contratos al consistir su objeto en prestaciones recurrentes que atienden necesidades, igualmente recurrentes y planificables.

Estas debilidades ya han sido objeto de análisis en ediciones anteriores de este tipo de informe, a continuación, se reincide en las observaciones efectuadas:

### **1. Inexistente o erróneo cálculo del valor estimado del contrato menor.**

La LCSP regula los contratos menores en el artículo 118, estableciendo que son aquellos contratos con un valor estimado inferior a 40.000 euros (sin IVA) para obras o 15.000 euros (sin IVA) para suministros y servicios. Este precepto implica que la determinación del valor estimado es un requisito previo y esencial para calificar un contrato como menor y para garantizar que no se eludan las normas de publicidad y concurrencia aplicables a contratos de mayor cuantía.

- ✓ El artículo 100 LCSP detalla las reglas para calcular el valor estimado de un contrato, que debe incluir todos los importes, excluido el IVA, y considerar posibles prórrogas, modificaciones, o cualquier otro elemento que pueda incrementar el coste del contrato. La correcta determinación del valor estimado es fundamental para decidir el procedimiento de adjudicación aplicable y evitar el fraccionamiento indebido del objeto del contrato.



- ✓ El artículo 99.2 LCSP prohíbe expresamente el fraccionamiento del objeto del contrato con la finalidad de reducir su valor estimado para eludir las normas de publicidad y adjudicación. La no determinación previa del valor estimado puede interpretarse como una práctica que facilita el fraccionamiento indebido, al no permitir una evaluación clara de si el contrato supera los umbrales establecidos para los contratos menores.
- ✓ El artículo 28.2 LCSP: Aunque se refiere principalmente a procedimientos abiertos y restringidos, conecta la eficiente utilización de los fondos públicos con la obligación de definir con precisión las necesidades a satisfacer. En el caso de los contratos menores, esta obligación se refuerza en el artículo 118.3 LCSP, que exige justificar la necesidad del contrato y la imposibilidad de satisfacerla mediante procedimientos ordinarios.

Por tanto, la no determinación previa del valor estimado incumple la obligación de justificar adecuadamente la tramitación de un contrato menor, lo que puede derivar en una infracción de los principios de transparencia, igualdad y concurrencia establecidos en el artículo 1 LCSP.

La doctrina ha enfatizado la importancia de determinar correctamente el valor estimado para garantizar la legalidad en la contratación pública, especialmente en el caso de los contratos menores, debido a su potencial para ser utilizados de manera fraudulenta:

- ✓ El informe 12/15 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) subraya que el principio de no fragmentación fraudulenta del objeto del contrato (artículo 99.2 LCSP) requiere que el valor estimado sea calculado de forma precisa y documentada. La falta de una determinación previa del valor estimado puede interpretarse como una maniobra para eludir los procedimientos de publicidad y concurrencia, lo que constituye un incumplimiento grave.
- ✓ El informe 4/2010 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares destaca que un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación tiene conocimiento de la necesidad de contratar una prestación de carácter unitario y continuado, pero tramita contratos menores para evitar procedimientos más rigurosos. La no determinación del valor estimado dificulta la verificación de si el contrato responde a una necesidad puntual o si, por el contrario, encubre una contratación recurrente que debería tramitarse por un procedimiento ordinario.
- ✓ El informe 1/2019 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon), establece directrices claras sobre los contratos menores, destacando que la justificación de la necesidad del contrato y su valor estimado debe constar en el expediente administrativo. La falta de esta justificación puede considerarse una irregularidad que compromete la legalidad del contrato.

Asimismo, los perjuicios asociados pueden incluir el riesgo de: nulidad del contrato, sanciones administrativas, ineficiencia económica y pérdida de confianza pública. Por tanto, es fundamental que los órganos de contratación documenten adecuadamente el valor estimado en el expediente administrativo para cumplir con la normativa y evitar incidencias legales.

#### **Recomendación:**

Implementar un procedimiento estandarizado y documentado para la determinación previa del valor estimado en los contratos menores, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y eficiencia en la contratación pública.



## **2. No consta publicada en el perfil del contratante la información mínima relativa al contrato debidamente ordenada o se ha superado el plazo de tres meses para ello.**

Se han detectado falta de comunicación de los contratos menores tanto a la Sindicatura de Comptes como al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat y perfil del contratante, lo que podría haber afectado negativamente a las funciones que tienen asignadas.

A efectos de posibilitar el correcto desarrollo de la función fiscalizadora por los correspondientes órganos de control externos, el artículo 335.1 de la LCSP establece la obligatoriedad para los órganos de contratación del sector público valenciano de remitir a la Sindicatura de Comptes una relación ordenada por adjudicatario de los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía.

Conforme al Acuerdo de 11 de julio de 2018, del Consell de la Sindicatura de Comptes, por el que se aprueba la instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano, dicha relación deberá remitirse anualmente, antes de finalizar el mes de febrero del ejercicio siguiente. No obstante, las entidades del sector público autonómico que hayan comunicado todos los contratos celebrados al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, bastará con que certifiquen este extremo con el modelo que se indica en el citado acuerdo.

Por su parte la inscripción de los contratos y sus incidencias (modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, importe final, extinción, etc.) en el Registro de Oficial de Contratos de la Generalitat, como sistema oficial de información sobre la contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, permite la adecuada transparencia y gobernanza de la contratación. Estas inscripciones resultan igualmente preceptivas para todo contrato adjudicado o formalizado por los órganos de contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental y se realiza por medios electrónicos y telemáticos.

El perfil del contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a la actividad de los órganos de contratación, tiene un papel principal como instrumento de publicidad de los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos de cada entidad al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos. La publicación de la información relativa a los contratos menores debe realizarse al menos trimestralmente, conteniendo al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Cabe recordar también que, al margen de la obligación establecida en el marco de la norma de contratación pública, en garantía de la transparencia en la gestión pública, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (artículo 20.1.r) prevé la obligación de publicar, al menos trimestralmente, la totalidad de contratos menores suscritos.

### **Recomendación:**

Automatización del proceso de comunicación de los contratos y sus incidencias al ROCG y perfil del contratante, de tal forma que las comunicaciones preceptivas se realicen informáticamente de forma simultánea a la grabación de las sucesivas fases del contrato en las correspondientes aplicaciones del órgano gestor, incluida la de caja fija.



**3. Respecto la inadecuada utilización de la contratación menor para prestaciones recurrentes que obedecen a necesidades planificables que se prolongan durante más de un año o, en su caso, para prestaciones cuyo importe, de forma acumulada a otras contrataciones menores del ejercicio, exceden de los umbrales señalados en el artículo 118 LCSP para los contratos menores.**

El art. 118 de la LCSP permite la contratación directa, a través de la contratación menor, para la satisfacción de aquellas necesidades que por su duración (art. 29.8) o importe no exceden de los umbrales que en los mismos se establecen.

En la contratación menor la cesión de los principios que rigen la contratación administrativa (publicidad, concurrencia, libertad de acceso, igualdad, competencia, etc.) ante la eficacia de la contratación directa se justifica por la escasa cuantía de los gastos, por lo que su utilización debe reservarse a los supuestos expresamente previstos so pena de incurrir en riesgos indeseables como la ineficiencia, el fraude o incluso la corrupción.

**Recomendación:**

La prestación por parte del sector público de servicios de elevada calidad con eficiencia y transparencia precisa de instrumentos de planificación y gestión de la contratación y también en otros ámbitos como los recursos humanos o el presupuestario, permitiendo establecer un sistema racional en el que, examinadas las actividades que se deben realizar y necesidades que se deben cubrir, se proyectan los medios y formas necesarios para su adquisición, realización y cobertura de la forma eficiente y transparente.

De este modo la determinación por las entidades del sector público de las necesidades que deben cubrirse para alcanzar sus fines institucionales permite poder plantear diferentes opciones para cubrirlas y elegir así la más conveniente.

Si se opta por la contratación, la programación (art 28.4 LCSP) posibilita concretar adecuadamente el alcance, tanto material como temporal, del objeto de los contratos que se requieren para satisfacer las necesidades, así como también obtener ahorros en los gastos de gestión de la contratación: una posible mejora de precios por la agregación de demanda, aprovechando las economías de escala, pero también derivada de la mayor concurrencia que permite una contratación abierta y competitiva y la posibilidad de obtención de ofertas más ventajosas; incrementar la eficacia con la integración de la prestación en un único contrato; y optimizar la ejecución global del contrato.

Además, la planificación permite diseñar las licitaciones haciendo uso de las distintas opciones legalmente previstas, la utilización de sistemas de racionalización de la contratación y el acortamiento de los plazos de tramitación de expedientes, entre otras ventajas.

En relación con lo anterior, la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, en su informe 2/2022, de 27 de julio de 2022, sobre contratación de actuaciones periódicas y repetitivas mediante sucesivos contratos menores, tiene concluido lo siguiente:

*“PRIMERA.- Si la programación anual a que hace referencia el art. 28.4 se lleva a cabo, no cabe motivo alguno que justifique la adjudicación directa de contratos menores sucesivos para cubrir necesidades periódicas al margen de los procedimientos de licitación.*

*SEGUNDA.- Los contratos para cubrir necesidades periódicas y repetitivas del Ayuntamiento consultante no deberían adjudicarse por sucesivos contratos menores*



*en el tiempo, so pena de incumplir los principios de la contratación pública. La existencia del procedimiento abierto simplificado del art. 159 de la LCSP, facilita el cumplimiento de estos principios y es un procedimiento ágil y eficaz, toda vez que electrónico, siempre que su valor estimado sea el prescrito por la legislación de contratos públicos.”*

### **3.4.- Resultados obtenidos en el CFP sobre gastos excluidos de Función Interventora tramitados mediante el sistema de anticipo de caja fija (Área.3)**

A fin de atender puntualmente el pago, cuyo importe unitario no exceda de 5.000,00 Euros, correspondiente a gastos de carácter periódico o repetitivo y demás de tracto sucesivo, el art.63 de la Ley 1/2015 permite la utilización de un procedimiento especial de ejecución presupuestaria del gasto. El régimen jurídico de aplicación a este medio excepcional de pago se completa con el Decreto 25/2017, de 24 de febrero, desarrollado por la Orden 2/2017 de 29 de marzo de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

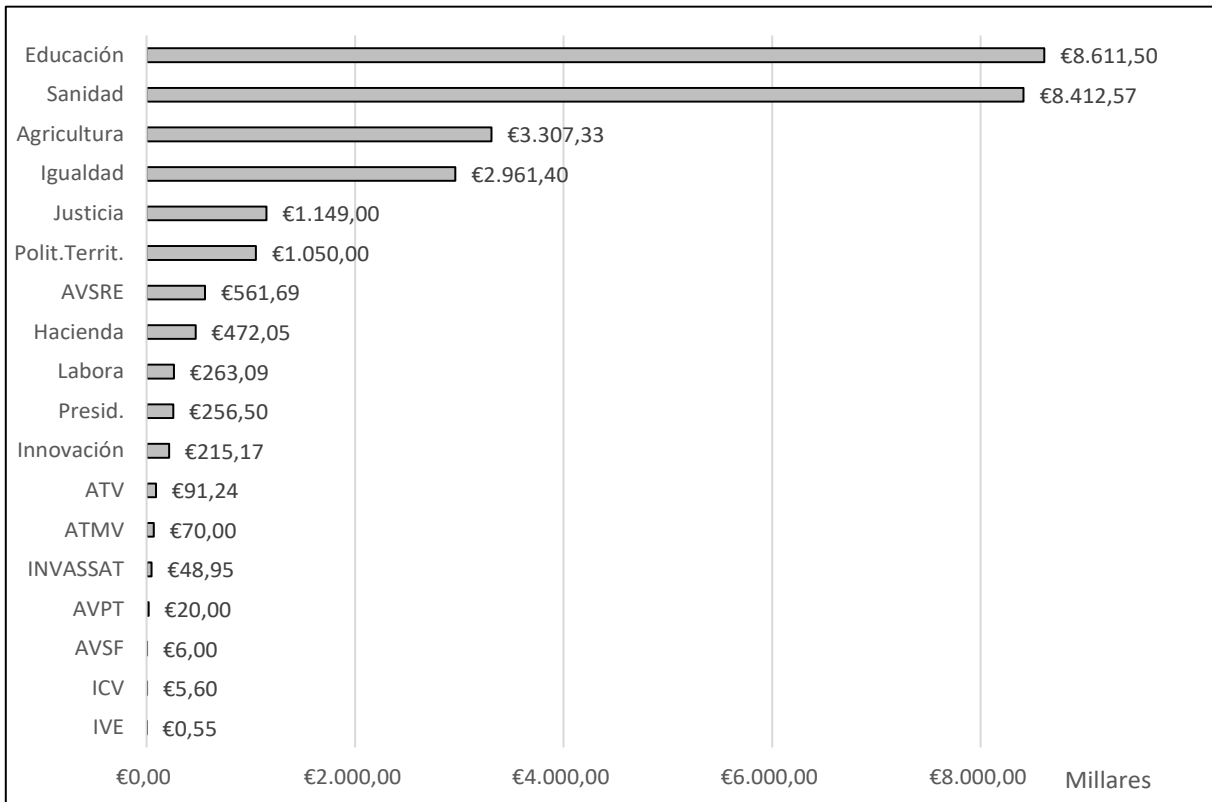
Este procedimiento, a grandes rasgos, consiste en el pago inmediato de las obligaciones mediante transferencia bancaria, cheque o efectivo con cargo a las provisiones de fondos realizadas al efecto y la imputación al presupuesto (contabilización) con posterioridad a las fases de adquisición, ejecución y pago del compromiso. Respecto al control de estos gastos, hay que decir que se encuentran excluidos de cualquier actuación de intervención previa contenida en el art.100.2 de la Ley 1/2015, siendo únicamente sometidos a Control Financiero Permanente posterior.

Los datos aportados por las Intervenciones delegadas respecto del CFP sobre esta clase de gastos se resume en el siguiente cuadro expresado por secciones:

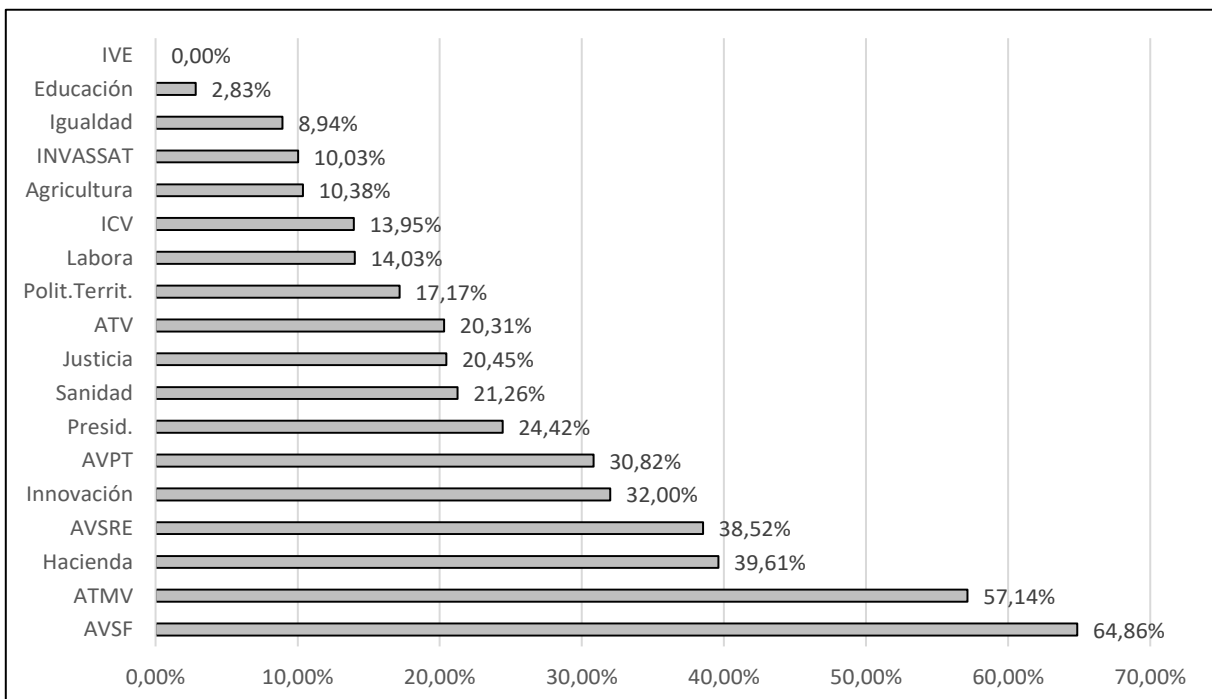
Sección	Justificantes Rendidos	Justificantes Fiscalizados	Justificantes con observación	Total Observaciones
Educación	28.210	799	332	548
Sanidad	52.836	11.231	4.328	2.999
Igualdad	10.552	943	352	571
Agricultura	9.604	997	543	798
Justicia	7.715	1.578	185	190
Polit. Territ.	2.953	507	297	537
Hacienda	2.891	1.145	407	694
AVSRE	1.856	715	573	748
Presidencia	1.544	377	87	104
Innovación	1.400	448	362	636
Labora	1.290	181	77	92
INVASSAT	638	64	62	72
ATV	586	119	46	70
AVPT	159	49	48	61
ICV	43	6	1	1
ATMV	28	16	4	5
AVSF	37	24	9	9
IVE	13	-	-	-
<b>Total general</b>	<b>122.355</b>	<b>19.199</b>	<b>7.713</b>	<b>8.135</b>



El importe (en miles de euro) por secciones del gasto realizado mediante el sistema de caja fija es el siguiente:

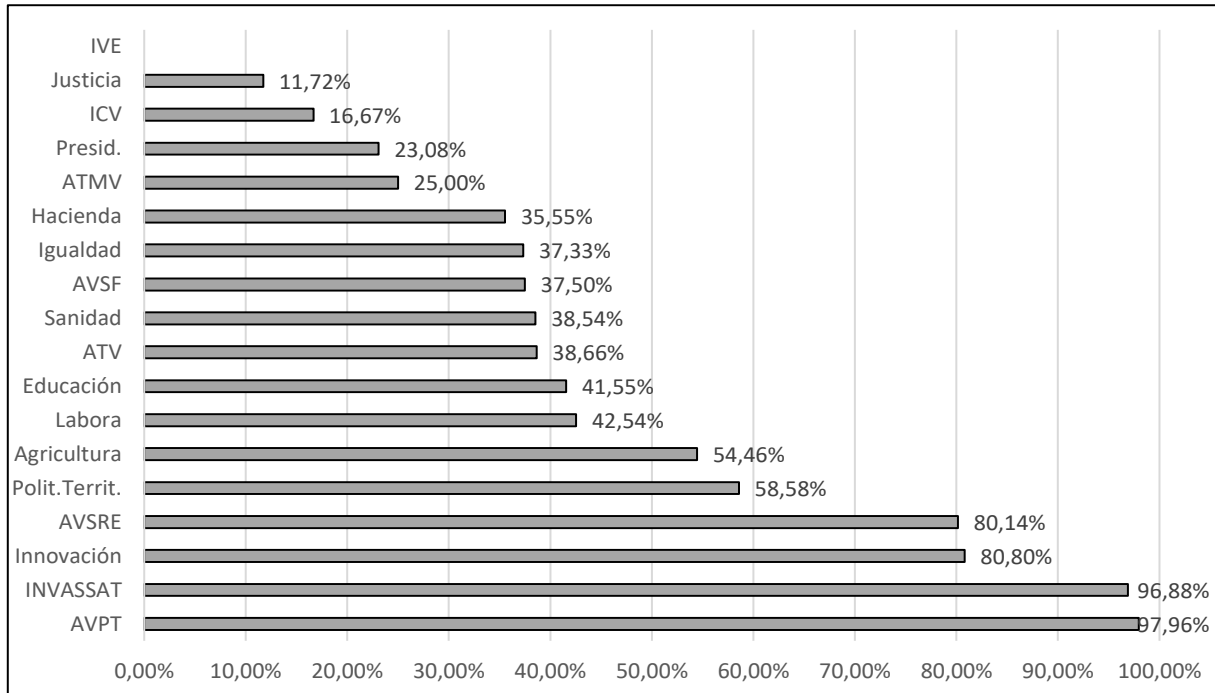


El porcentaje que representa la muestra de justificantes que se han analizado por las Intervenciones respecto de los justificantes contabilizados se expresa, por secciones, a continuación:





De la comparación entre justificantes totales fiscalizados y justificantes que presentaban error u observación, se obtiene el porcentaje de error por justificantes revisados expresados por sección:



Respecto el resultado en global en el CFP 2023 de este tipo de gastos, la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías indicó treinta y seis debilidades sobre las que se efectuaría seguimiento individualizado. El número de ocasiones que se han observado estas debilidades a lo largo de los informes de CFP emitidos se expresa a continuación:

REF.	OBSERVACIÓN PROPUESTA POR LA VGCA	TOTAL CFP 2023
INC.1	A la vista de la naturaleza del gasto cuya obligación se ha atendido, se ha empleado crédito de un capítulo presupuestario que no es el adecuado.	5
INC.2	El importe de la prestación que fue objeto de la contratación menor realizada supera, de forma acumulada junto a otros contratos celebrados en el ejercicio, los umbrales señalados en el artículo 118 LCSP para los contratos menores: 15.000€ y 40.000€. Por lo tanto, debieron tramitarse conjuntamente por los procedimientos ordinarios de licitación previstos en la LCSP.	22
INC.3	El objeto de la contratación menor realizada consistió en una prestación de carácter recurrente que obedece a necesidades planificables que se prolongan durante más de un año y que, como tal, debe tramitarse mediante los procedimientos ordinarios de licitación previstos en la LCSP y no mediante un expediente de contratación menor.	323
INC.4	El gasto no se corresponde con un gasto no sujeto a función interventora: La contratación menor realizada no debió ser tramitada como tal, porque su valor estimado supera los 15.000€ (40.000€ obras) correspondiente al umbral del contrato menor (art.118LCSP) y su objeto no se corresponde con ninguna de las excepciones que prevé la LCSP al art.118: los servicios de "acceso a bases de datos o suscripción a publicaciones" (D.Adic.9ª) y los suministro o servicios hasta 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (Disp.Adic.54ª).	4
INC.5	Pago que, por la naturaleza del gasto, no puede tramitarse por el sistema especial de anticipo de caja fija: No es un gasto periódico o repetitivo (art. 1.2 del Decreto 25/2017, de 24 de febrero, del Consell, por el que se regulan los fondos de caja fija)	220
INC.6	Pago que, por el importe del gasto, no puede tramitarse por el sistema especial de anticipo de caja fija: El importe del gasto excede de la cantidad límite para los pagos individualizados establecida en 5.000€ (art.1.5 del Decreto 25/2017, de 24 de febrero, del Consell, por el que se regulan los fondos de caja fija).	37
INC.7	Pago que, por la naturaleza del gasto, no puede tramitarse por el sistema especial de anticipo de caja fija: Se trata de un gasto correspondiente a alguno de los subconceptos económicos excluidos del Sistema de Caja fija (art.1.4 del Decreto 25/2017, de 24 de febrero, del Consell, por el que se regulan los fondos de caja fija).	4



REF.	OBSERVACIÓN PROPUESTA POR LA VGCF	TOTAL CFP 2023
INC.8	Pago que no puede tramitarse por el sistema especial de anticipo de caja fija: Se trata de uno de las limitaciones establecidas para el Sistema de Caja Fija por el art.8.2 de la Orden 2/2017, de 29 de marzo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se desarrolla el Decreto 25/2017: los pagos a acreedores con procedimiento de ejecución iniciado (no finalizado ni suspendido) y a acreedores que tengan cedido el derecho de cobro, preceptivamente se debe gestionar mediante el Procedimiento ordinario de ejecución del presupuesto de gastos.	0
INC.9	No consta entre la documentación justificativa que la "obligación debidamente adquirida" satisfecha mediante Caja Fija reúna las condiciones establecidas en el art.20.2 del Decreto 77/2019, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat cuya verificación es responsabilidad de la Conselleria u organismo correspondiente.	140
INC.10	No consta la aprobación previa del gasto o el órgano que aprueba el gasto carece de competencia para ello.	1.818
INC.11	La aprobación previa del gasto presenta errores (fotocopia, sin identificación legible firmante...) o discordancias en sus fechas y/o enmiendas o tachaduras que no han sido salvadas.	213
INC.12	En la aprobación previa del gasto, no consta o no se expresa con suficiente detalle: el objeto del gasto y/o la justificación de la necesidad de su realización para atender a los fines institucionales encomendados.	83
INC.14	No consta (o no resulta adecuado) el documento/-s suscrito por el órgano de contratación informando sobre la motivación de la necesidad del contrato menor y sobre la justificación de los extremos del art 118.3 LCSP.	3
INC.15	No se aporta en documento adjunto la autorización específica que precisan determinadas contrataciones o gastos. En el caso del contrato menor de obra, no consta el presupuesto de las obras y/o, en su caso, el informe de las oficinas o unidades de supervisión que establece el artículo 118.2 LCSP.	2
INC.16	No consta acreditada la recepción de conformidad del bien o servicio contratado, o no es adecuada.	237
INC.17	No consta factura aprobada incorporada al expediente, o la misma no se ajusta a los requisitos establecidos reglamentariamente	85
INC.18	El pago se ha efectuado fuera del plazo de 30 días establecido por el art.198.4 LCSP	753
INC.19	No se contabiliza el gasto satisfecho en el subconcepto económico adecuado dada la naturaleza del gasto, o la contabilización presenta otros errores u omisiones.	371
INC.20	No consta la publicación en el perfil del contratante la información mínima relativa al contrato menor adjudicado y satisfecho por Caja fija de importe superior a 5.000€ (iva excl.) o, en su caso, se ha superado el plazo de tres meses establecido para ello en el art. 63.4 LCSP y en el art.9.1.a) Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.	0
INC.21	No consta la remisión a la Sindicatura del Comptes de la información mínima relativa al contrato menor adjudicado y satisfecho por Caja fija de importe superior a 5.000€ (iva excl.) establecida por el art.335.1 parr.3º LCSP.	0
INC.22	No consta comunicación al ROC de la Generalitat de los datos básicos del contrato menor adjudicado y satisfecho por Caja Fija de importe superior a 3.000€ (iva.excl.) o, en su caso, se ha superado el plazo de 30 días hábiles desde la aprobación establecido por el art.4.1 Orden 11/2013, de 17 junio, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat en base al art.346.3 LCSP	5
INC.23	No consta la aprobación previa o certificación de la comisión de servicios o el órgano carece de competencia para ello.	523
INC.24	La aprobación previa o certificación de la comisión de servicios presenta errores (fotocopia, sin identificación legible firmante...) o discordancias en sus fechas y/o enmiendas o tachaduras que no han sido salvadas.	846
INC.25	No consta autorización del gasto que comporta la comisión de servicios por competir a órgano distinto.	6
INC.26	La aprobación previa o certificación de la comisión de servicios no consta de: justificación suficiente del contenido y motivo de la comisión, determinación de las fechas de los desplazamientos, los itinerarios con desglose por kilómetros recorridos, el medio de transporte que permite viajar por cuenta de la Generalitat., etc...	403
INC.27	No consta en la autorización de la comisión de servicios la justificación de la excepcionalidad que permite el devengo de indemnización por desplazamientos dentro del término municipal o a distancias inferiores a 30 kms.	29
INC.28	No consta en la autorización de la comisión de servicios la justificación de la excepcionalidad que permite el desplazamiento en taxi dentro del término municipal o a distancias inferiores a 30 kms.	10



REF.	OBSERVACIÓN PROPUESTA POR LA VGCFA	TOTAL CFP 2023
INC.29	No consta o presenta errores (fotocopia, ilegible...) o enmiendas o tachaduras sin salvar la factura del establecimiento hotelero o documento justificante de los gastos de transporte, aparcamiento, autopista a indemnizar.	108
INC.30	Existe error en el cálculo de la indemnización o gratificación.	98
INC.31	Procede reintegro de la totalidad o parte de la indemnización percibida.	65
INC.32	No consta o presenta errores (falta firma, sin fechar, fotocopia, ilegible...) o enmiendas o tachaduras sin salvar la ordenación del pago por el órgano competente para reconocer la obligación.art.5 Decreto 25/2017, de 24 de febrero, del Consell, por el que se regulan los fondos de caja fija.	220
INC.33	Ha transcurrido más de un mes desde la rendición de la anterior cuenta justificativa contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 Orden 2/2017, de 29 de marzo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se desarrolla el Decreto 25/2017, de 24 de febrero.	50
INC.34	La cuenta justificativa no se ha formado y rendido adecuadamente: los cajeros y habilitados (titulares/suplentes) no competentes; justificantes mal relacionados; no utilización documento normalizado del Anexo I de la Orden 2/2017; existen enmiendas o tachaduras sin salvar; etc.	51
INC.35	No se ha remitido acta de arqueo ordinaria o presenta errores.	0
INC.36	Existe discordancia entre los datos que figuran en el acta de arqueo y las comprobaciones efectuadas.	0

Los resultados analizados por Secciones presupuestarias se expresan en las siguientes tablas:

		INC.1	INC.2	INC.3	INC.4	INC.5	INC.6	INC.7	INC.8	INC.9	INC.10	INC.11	INC.12	INC.14	INC.15
Presidencia	05		12	6						20	3		34		
Hacienda	06			1		1		4		46	29	4			1
ATV	27			2						8		4			
IVE	51														
Justicia	07			12		18					1			1	
AVSRE	32			136		14				27			1		
Polit.Territ	08		3			11					57	5	1		
ICV	23														
ATMV	35														
AVSF	47										1				
AVPT	49										4				
Igualdad	16	1		12		15				26	40	7	11		
Educación	09	3	7	96		18				2	7	42	18		
Innovación	11	1		6							4	7	9	2	1
Agricultura	12				1	102				3	196	4	1		
LABORA	31				1						4	1			
INVASSAT	59										1				
Sanidad	10			52	2	41	37			8	1.471	139	8		

		INC.16	INC.17	INC.18	INC.19	INC.20	INC.21	INC.22	INC.23	INC.24	INC.25	INC.26	INC.27	INC.28
Presidencia	05			12	14				1	2		1		
Hacienda	06		16	96	40				3	142				
ATV	27		1	7	2				12					
IVE	51													
Justicia	07			2						13	4	1		
AVSRE	32			55						2		93	1	
Polit.Territ	08	38		108	1					163		9		
ICV	23													
ATMV	35	1								3				
AVSF	47									8				



		INC.16	INC.17	INC.18	INC.19	INC.20	INC.21	INC.22	INC.23	INC.24	INC.25	INC.26	INC.27	INC.28
AVPT	49			3						28		3		
Igualdad	16		11	127	23				83	112		29	22	
Educación	09	38	4	1	7			5		42				10
Innovación	11	6	12	10	2				264	15		116	1	
Agricultura	12	3		117	30				160	27	2	5	1	
LABORA	31				9					35		5		
INVASSAT	59	3								58		9		
Sanidad	10	148	41	215	243					196		132	4	

		INC.29	INC.30	INC.31	INC.32	INC.33	INC.34	INC.35	INC.36
Presidencia	05								
Hacienda	06	8	40	12	1		12		
ATV	27	1							
IVE	51								
Justicia	07	4	7						
AVSRE	32		21	19					
Polit.Territ	08	5		3					
ICV	23								
ATMV	35								
AVSF	47								
AVPT	49				4				
Igualdad	16	4			28	3	3		
Educación	09	1	26		18		4		
Innovación	11	76		1	1	11	10		
Agricultura	12	2							
LABORA	31	1			14		20		
INVASSAT	59								
Sanidad	10	6	4	30	154	36	2		

Respecto de estas treinta y seis debilidades, las diez que se han observado con más frecuencia y su comparativa con el CFP anterior, es el siguiente:

OBSERVACIÓN PROPUESTA POR LA VGCFA	CFP2023	CFP2022	Variación	
No consta la aprobación previa del gasto o el órgano que aprueba el gasto carece de competencia para ello.	1.818	1.501	317	21,12%
La aprobación previa o certificación de la comisión de servicios presenta errores (fotocopia, sin identificación legible firmante...) o discordancias en sus fechas y/o enmiendas o tachaduras que no han sido salvadas.	846	275	571	207,64%
El pago se ha efectuado fuera del plazo de 30 días establecido por el art.198.4 LCSP	753	854	-101	-11,83%
No consta la aprobación previa o certificación de la comisión de servicios o el órgano carece de competencia para ello.	523	533	-10	-1,88%
La aprobación previa o certificación de la comisión de servicios no consta de: justificación suficiente del contenido y motivo de la comisión, determinación de las fechas de los desplazamientos, los itinerarios con desglose por kilómetros recorridos, el medio de transporte que permite viajar por cuenta de la Generalitat., etc...	403	315	88	27,94%
No se contabiliza el gasto satisfecho en el subconcepto económico adecuado dada la naturaleza del gasto, o la contabilización presenta otros errores u omisiones.	371	179	192	107,26%



OBSERVACIÓN PROPUESTA POR LA VGCF A	CFP2023	CFP2022	Variación	
El objeto de la contratación menor realizada consistió en una prestación de carácter recurrente que obedece a necesidades planificables que se prolongan durante más de un año y que, como tal, debe tramitarse mediante los procedimientos ordinarios de licitación previstos en la LCSP y no mediante un expediente de contratación menor.	323	198	125	63,13%
No consta acreditada la recepción de conformidad del bien o servicio contratado, o no es adecuada.	237	82	155	189,02%
Pago que, por la naturaleza del gasto, no puede tramitarse por el sistema especial de anticipo de caja fija: No es un gasto periódico o repetitivo (art. 1.2 del Decreto 25/2017, de 24 de febrero, del Consell, por el que se regulan los fondos de caja fija)	220	37	183	494,59%
No consta o presenta errores (falta firma, sin fechar, fotocopia, ilegible...) o enmiendas o tachaduras sin salvar la ordenación del pago por el órgano competente para reconocer la obligación.art.5 Decreto 25/2017, de 24 de febrero, del Consell, por el que se regulan los fondos de caja fija.	220	202	18	8,91%

De acuerdo con **las debilidades detectadas en el ejercicio del control en las muestras analizadas** de los gastos de caja fija, se concluye como más significativo que:

- Es muy relevante la frecuencia con que se advierte por las intervenciones, en especial, la intervención delegada en la Conselleria de Sanidad (80,58% de las observaciones) la falta de aprobación previa del gasto que se tramitó mediante anticipos de caja fija.

Dada la elevada frecuencia con que figuran este tipo de debilidades en los informes, con especial significación en los informes de la intervención delegada en la Conselleria de sanidad, y visto la tendencia al alza de la detección de estas debilidades en comparación con el control anterior (incremento del 21,12%), se debe poner especial atención a su corrección.

- Asimismo, se observa un volumen considerable (26,31%) de incidencias que tienen relación con la tramitación de los gastos por comisiones de servicios del personal:
- Es relevante, pese a no ser frecuente, que se detecta que no consta aprobación previa o certificado de comisión de servicios o que el firmante carece de competencia para ello (7,77%). El resto de incidencias en materia de comisiones de servicio consisten: la mayoría (12,56%) en errores en la aprobación previa o en el certificado posterior (tales como: los justificante de gastos no son originales, no consta identificación del firmante o que hay discordancias en fechas y/o existencia de enmiendas o tachaduras no salvadas) y, en menor medida (5,98%), incidencias que consisten en la falta justificación suficiente de cuestiones fundamentales como son: el contenido y motivo de la comisión, la determinación de las fechas de los desplazamientos, los itinerarios con desglose por kilómetros recorridos, el medio de transporte que permite viajar por cuenta de la Generalitat.

Dada la elevada frecuencia con que figuran este tipo de debilidades en los informes y el incremento notable de estas debilidades en comparación con el control anterior (incremento del 233,70%), se debe poner especial atención a la corrección de los mismos.

- En lo que respecta a la incidencia sobre la inadecuación del crédito presupuestario al que se ha imputado el gasto dada la naturaleza del mismo, conviene destacar que, a la vista de lo argumentado en los informes que emite la Intervención delegada en la Dirección Territorial de la Conselleria de Sanidad en Valencia, con carácter general la incidencia hace referencia al inadecuado tratamiento como *dietas* que se aplica a los gastos de restauración del personal que realiza guardias médica. La intervención considera que, a la vista de la jurisprudencia existente, estos gastos debieran ser considerados retribuciones



en especie del trabajador (Capítulo 1) en lugar de indemnizaciones por razón del servicio (Capítulo 2).

- Es muy relevante la detección, mayoritariamente por la intervención delegada en la AVSRE (42,11%), de la existencia de contrataciones que debieran tramitarse mediante los procedimientos ordinarios de licitación previstos en la LCSP en lugar de la contratación menor.

Como ya se ha indicado de forma reiterada por la Intervención General de la Generalitat en informes anteriores, la contratación directa, a través de la contratación menor, debe limitarse para la satisfacción de aquellas necesidades que por su duración (art. 29.8) o importe no exceden de los umbrales que en los mismos se establecen; de modo que la contratación menor se use de forma residual para atender de forma puntual (no recurrente) necesidades no planificables.

- Por último, pese a la mejoría evidenciada respecto controles anteriores, todavía es significativa la frecuencia en que se detecta el incumplimiento del plazo para efectuar el pago establecido en el artículo 198.4 LCSP.

En particular, son las intervenciones delegadas en la Conselleria de Sanidad (22,97%) y las intervenciones en las Consellerias de Agricultura (15,54%), en la Conselleria de política territorial (14,34%) y Conselleria de Hacienda (12,75%) quienes expresan con más frecuencia esta debilidad.

Por último, se exponen una serie de **consideraciones respecto a la utilización del procedimiento especial de pago de Caja Fija** que, año tras año, ya han sido objeto de mención en este y otros Informes de CFP:

- El tipo de obligaciones susceptibles de canalizarse por este sistema especial de pago son únicamente las que se corresponden con el **gasto ordinario de funcionamiento** de los servicios y que **requieren de inmediatez en el pago** de las mismas.
- El procedimiento especial de anticipo de caja fija no es más que un sistema de pago que en nada afecta a la **tramitación necesaria de los gastos (administrativa, financiera, presupuestaria)**. Esto significa que los gastos deberán seguir la tramitación establecida en función de su naturaleza y quedará **constancia documental** de ello en la cuenta justificativa.
- En el caso de los contratos menores, el art.118.5 de la Ley 9/2017 simplifica los trámites a realizar cuando se atiende el pago de los mismos mediante el Sistema de Anticipos de Caja Fija; pero, en todo caso, precisa de la aprobación del gasto por órgano competente.
- Asimismo, en relación con lo señalado en el punto anterior, se debe tener en cuenta desde la perspectiva de la legalidad presupuestaria, que todo gasto que se impute al presupuesto (como son los de caja fija), por virtud del principio de anualidad presupuestaria (artículo 39.5 de la Ley 1/2015), deberá haberse **realizado en el mismo año del presupuesto en que se impute**.

La **única excepción** posible es que se trate de una **obligación debidamente adquirida** en el ejercicio anterior de conformidad con la normativa vigente (*art.20 Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.*).

Los **gastos de carácter plurianual** (afectan a más de un ejercicio presupuestario) suponen una excepción al principio presupuestario de anualidad y requieren de contabilización



independiente ajustándose a los requisitos del art. 40 de la Ley 1/2015; por ello, **no son susceptibles de atenderse por caja Fija.**

- Por este sistema excepcional de pago no debe tramitarse ningún gasto sujeto a fiscalización previa.

### **3.5.- Resultados del CFP sobre gastos tramitados mediante un proceso masivo. (Área 4)**

En caso que se prevea la concentración de un número muy elevado de propuestas, bien de nombramientos o de incidencias en nómina, que pudiera hacer inviable su fiscalización en un corto período de tiempo, el *apartado Tercero letra c)* del Acuerdo del Consell de 3 de octubre de 2023, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto, establece que la Intervención General de la Generalitat podrá autorizar, en su caso, con carácter excepcional, la sustitución para el proceso masivo que se propone, de la intervención previa **por un control financiero permanente**, donde pueda verificarse a posteriori, mediante técnicas de muestreo, que se ha cumplido la normativa y los procedimientos aplicables.

En 2023, la Intervención General de la Generalitat dictó las siguientes resoluciones de autorización de procesos masivos de tramitación de propuestas:

1. *Resolución de 27 de enero de 2023 por la que se autoriza, a propuesta de la Intervención Delegada en la Dirección Territorial de Sanidad Universal y Salud Pública, la tramitación por proceso masivo de **determinadas incidencias en nómina del mes de enero de la Dirección Territorial de Sanidad Universal y Salud Pública de Valencia**, que ha sido inviable fiscalizar dentro del calendario ordinario de nómina. (DT. Sanidad Valencia)*
2. *Resolución de 23 de marzo de 2023 por la que se autoriza, incorporación masiva de propuestas de nómina derivadas del **concurso de traslados convocado por Resolución de 18 de agosto de 2022, de la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia**. (Conselleria de Justicia).*
3. *Resolución de 16 de mayo de 2023, por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo del pago de la **productividad variable** al personal que presta servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública, en aplicación del en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 91/2021, de 2 de julio, del Consell, de regulación del sistema de incentiación retributiva del personal gestionado por la Conselleria competente en Sanidad. (Conselleria de Sanidad).*
4. *Resolución de 22 de junio de 2023, por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo del pago de los **atrasos en concepto de complemento de destino y de complemento específico** derivados de la aplicación del Acuerdo del Consell de 26 de mayo de 2023, al personal de gestión sanitaria que los haya devengado, en aplicación de lo establecido en el referido Acuerdo del Consell. (Conselleria de Sanidad).*
5. *Resolución de 22 de junio de 2023, por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo del pago de los **atrasos en concepto de guardias médicas/atención continuada** derivados de la aplicación de los Acuerdos del Consell de 5 de mayo y 26 de mayo de 2023, al personal de gestión sanitaria que los haya devengado, en aplicación de lo establecido en los referidos Acuerdos del Consell. (Conselleria de Sanidad)*
6. *Resolución de 23 de junio de 2023 por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo correspondiente a las propuestas de nómina derivadas de la movilidad del*



personal docente con ocasión del **inicio del curso escolar 2023/2024** a propuesta de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. (Conselleria de Educación).

7. Resolución de 13 de septiembre de 2023, por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo correspondiente a las propuestas de nómina derivadas de la **convocatoria de estabilización prevista en la Orden 66/2022**, de 15 de noviembre. (Conselleria de Educación).
8. Resolución de 21 de noviembre de 2023, por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento del pago de **atrasos derivados del incremento adicional del 0,5%** al personal de gestión sanitaria que los haya devengado en aplicación del Acuerdo del Consell de 3 de noviembre de 2023. (Conselleria de Sanidad).
9. Resolución de 21 de noviembre de 2023, por la que se autoriza la tramitación por procedimiento masivo de las **incidencias de nómina** del personal docente de los servicios territoriales de Alicante de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo del mes de **noviembre** del ejercicio 2023 pendientes de fiscalizar. (SSTT. Alicante Conselleria de Educación)
10. Resolución de 12 de diciembre de 2023, por la que se autoriza la tramitación por procedimiento masivo de las **incidencias de nómina** del personal docente de los servicios territoriales de Alicante de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo del mes de **diciembre** del ejercicio 2023 que queden sin fiscalizar. (SSTT. Alicante Conselleria de Educación)

Con carácter general, en las citadas autorizaciones se establecía, de manera expresa, la obligación de los servicios responsables de los sistemas de información del centro gestor correspondiente de informar, tanto al órgano gestor como a las Intervenciones Delegadas implicadas, de los resultados de los procesos, debiendo éstas últimas seleccionar una muestra de las incidencias de nómina.

A continuación, se exponen los aspectos más significativos de las observaciones recogidas por las Intervenciones Delegadas en sus Informes de CFP:

- La Intervención en la **Conselleria de Justicia**, Interior y Administración Pública señala, respecto del procedimiento masivo autorizado en 2023 en relación con el concurso de traslados convocado por Resolución de la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia de 18 de agosto de 2022, aprecia que el procedimiento de generación e incorporación automática de propuestas ha funcionado bien en cuanto a las bajas de interinos y las altas y bajas de los funcionarios de carrera que cambian de puesto, y que los puestos obtenidos en el concurso son coincidentes con el proceso masivo de tramitación de propuestas.
- La Intervención en la **Conselleria de Sanidad** señala como incidencias destacadas las siguientes:
  - o Respecto el proceso masivo correspondientes al pago de la productividad variable al personal que presta servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública, en aplicación del Decreto 91/2021, de 2 de julio, del Consell, de regulación del sistema de incentivación retributiva, son varias las incidencias; cabe destacar:
    - *No se garantiza la objetividad del establecimiento de los objetivos de las unidades funcionales (art.13.3 y 13.4 del Decreto 91/2021).*
    - *Se han incumplido las previsiones establecidas en el artículo 87.2.c de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, referidas complemento de actividad profesional.*



- *Se ha incumplido la prescripción de suscribir el acuerdo de gestión anual, correspondiente a la agrupación de entidades del personal de gestión sanitaria de servicios centrales y territoriales que no está incluido en las restantes agrupaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 91/2021, de 2 de julio, del Consell.*
- *En cuanto a la normativa presupuestaria aplicable, no se han tenido en cuenta las previsiones del artículo 31.1-f) de la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2023, sobre las retribuciones de los funcionarios de la Generalitat incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2021.*

En particular respecto de este proceso masivo, la intervención recuerda que *“como reiteradamente viene recomendando en anteriores informes, considera que la tramitación de los expedientes para la percepción del complemento de productividad variable debe ajustarse estrictamente al procedimiento previsto en el Decreto 91/2021, del Consell, no debiendo proceder al pago de dicho complemento hasta tanto no se hayan resuelto las reclamaciones presentadas por los interesados”*.

- Respecto el resto de procesos masivos verificados por la intervención de la Conselleria de Sanidad (*pago de los atrasos en concepto de guardias médicas/atención continuada, pago de los atrasos en concepto de complemento de destino y de complemento específico derivados de la aplicación del Acuerdo del Consell de 26 de mayo de 2023 y el de pago de atrasos derivados del incremento adicional del 0,5%*), la intervención afirma que no se han detectado errores relevantes en los expedientes examinados, concluyendo que en su tramitación se han respetado las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- En materia de **Educación**, la Intervención Delegada en la Conselleria de Educación señala como incidencias más significativas:
- Respecto del proceso masivo correspondiente a las propuestas de nómina derivadas de la movilidad del personal docente con ocasión del inicio del curso escolar 2023/2024, afirma la intervención que las incidencias detectadas fueron puestas en conocimiento del centro gestor y fueron debidamente rectificadas y, en su caso, las incoherencias detectadas fruto de las verificaciones de las nóminas fueron resueltas en la siguiente nómina.
  - Respecto del proceso masivo correspondiente a las propuestas de nómina derivadas de las propuestas de nómina derivadas de la convocatoria de estabilización prevista en la Orden 66/2022, de 15 de noviembre, la intervención no formula pronunciamiento alguno al respecto.

Las intervenciones delegadas en los Servicios Territoriales de la Conselleria de Hacienda en Alicante y la intervención delegada en la Dirección Territorial en Valencia de la Conselleria de Sanidad informaron por escrito que dado el elevado volumen de trabajo y la escasez de medios impidieron la realización de las actuaciones de CFP sobre los procesos masivos que les correspondía efectuar.

### **3.6.- Resultados obtenidos en CFP sobre ingresos (Área.5)**

De acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Control Financiero Permanente para el ejercicio 2023, en materia de ingresos la actuación de Control ha consistido en analizar, sobre una muestra seleccionada de expedientes, la razonabilidad legal y financiera de la gestión efectuada en torno a



expedientes referidos a situaciones que modifican los circuitos normales de generación y cobro de derechos; tales como: devoluciones, anulaciones, suspensiones, prescripciones y aplazamientos y fraccionamientos, en el ámbito de gestión y recaudación tributaria que realiza la Agencia Tributaria Valenciana (ATV) así como las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario en la provincia de Valencia.

La Intervención delegada en la Tesorería de la Generalitat destaca en su informe anual entre los resultados globales:

- En los expedientes de **anulaciones** analizadas, se observa que en dos de los expedientes de anulación de liquidaciones correspondientes al Impuesto de Patrimonio no consta resolución administrativa expresa emitida por el órgano competente por la que se apruebe la anulación.

Se observa también que, de los diez expedientes seleccionados, en el 20% se produce la caducidad del procedimiento al transcurrir el plazo establecido de seis meses para resolver la administración (art.104 de la LGT), debiendo iniciarse de nuevo los procedimientos tributarios que finalizan con la anulación de la liquidación.

En un expediente (FANULACI/EH4600/2023/29) en el que, la sentencia del TSJ-CV anula las providencias de apremio generadas en tres liquidaciones por impuesto de Sucesiones, no consta resolución expresa de anulación de las liquidaciones, sino un informe del departamento gestor que propone la anulación de las mismas. Asimismo, en otro caso (FANULACI/EH4600/2023/6) en el que un recurso de reposición (REPOAP 127/2022) anula la providencia de apremio (en Tirant documento OTS/1/001039024), tampoco consta resolución expresa de anulación de la liquidación del principal.

- En los expedientes de **devoluciones** de ingresos seleccionados, no existen incidencias significativas, señalando únicamente que *“Por el modo en que se inician las devoluciones, en el 60% de los expedientes viene motivada por la solicitud del interesado, en el 20% por la estimación de recurso administrativo de reposición y en otro 20% por resolución del TEAR”*.
- Respecto las **prescripciones**, tampoco se detectan incidencias significativas.
- En los expedientes de **aplazamientos y fraccionamientos** que se han analizado, se detecta, además de la ausencia de cierta información importante tanto en la propia solicitud como en la documentación adjunta a la misma en ocasiones falta la referencia al importe y fecha de finalización del período voluntario así como los datos de la orden de domiciliación bancaria o la referencia del día y procedimiento en que se presentó la autoliquidación, así como que no consta expresamente que se haya comprobado la situación económica-financiera del solicitante, aunque se infiere del contenido de la resolución, no incorporándose documentación justificativa de dicha situación económico-financiera en el expediente.
- En los expedientes de **suspensiones** no se detectan incidencias.

### **3.7.-Resultados obtenidos en el CFP sobre el reconocimiento de las obligaciones derivadas de expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto en la Conselleria competente en materia de sanidad (Acuerdo de 31 de octubre de 2018, del Consell). (Área.6)**

La actuación sobre reconocimiento de las obligaciones derivadas de expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto en la Conselleria competente en materia de sanidad establecido por el Acuerdo del Consell de 31 de octubre de 2018, e instrucciones dictadas para la ejecución del mismo



en Resolución de la Intervención General de la Generalitat de 23 de noviembre de 2018, trata de verificar que las obligaciones reconocidas de los mismos que se contabilizan automáticamente, se ajustan a las correspondientes resoluciones de aprobación de resarcimiento por enriquecimiento injusto y son adoptadas por el/la titular de la Conselleria competente en materia de sanidad.

Se ha realizado un informe por cada expediente de resarcimiento aprobado por ésta, sometiéndose a CFP la totalidad de los tramitados en el ejercicio 2023: números 1 a 26 (exceptuando el núm. 12 que fue archivado). Se observa un volumen total de todos ellos de **1.507.150.604,76 €**, que, de acuerdo con lo señalado por la Intervención Delegada en la Conselleria de Sanidad en su informe, **representa un 33,33% del presupuesto que tenía la Conselleria consignado en los capítulos II, IV y VI en el ejercicio 2023.**

Las incidencias significativas detectadas por las Intervenciones en el área de Sanidad y que se expresan en sus Informes Globales son las siguientes:

- La **Intervención Delegada en los servicios centrales de la Conselleria de Sanidad**, advierte de la **consolidación del uso de este procedimiento excepcional (previsto en el artículo 106 de la Ley 1/2015) para el abono de obligaciones indebidamente adquiridas** nacidas de la teoría del enriquecimiento injusto. La intervención soporta su afirmación con el histórico de datos de los expedientes e importes tramitados desde 2017:

EJERCICIO	EXPEDIENTES	IMPORTE (€)	VARIACIÓN RESPECTO AÑO ANTERIOR
2017	13	960.069.212,68 €	
2018	15	1.319.616.913,81 €	37%
2019	9	1.301.497.392,76 €	-1%
2020	18	1.614.953.868,30 €	24%
2021	22	1.642.017.837,45 €	2%
2022	27	1.145.289.337,93 €	-30%
2023	26	1.507.150.603,76 €	32%

Al margen de dicha consideración, la Intervención señala la siguiente relación de debilidades/deficiencias significativas detectadas en el análisis de los expedientes tramitados en esa Conselleria:

- 1) El Acuerdo del Consell, implica servicios y suministros prestados entre 2019 y 2020. La Resolución del Conseller, abarca obligaciones pendientes realizadas de conformidad sobre servicios y suministros durante los ejercicios 2022 y anteriores.
- 2) Existe discordancia entre los importes del documento contable y el documento-relación.
- 3) La fecha de propuesta del documento-relación es posterior a la fecha de autorización del mismo.
- 4) No coincide el importe del RA contabilizado con los documentos contables RA/ADOK.
- 5) Facturas qué habiendo sido contabilizadas, no consta en el documento-relación.
- 6) Existe error en la versión de tercero.
- 7) Deberá constar la exención del IVA por aplicación del RD.7/2021 de 27 de abril.
- 8) No constan en esta Intervención Delegada poderes para el crédito cedido.
- 9) Error de la fecha de nacimiento de la obligación en la propuesta de documento.
- 10) Procedía convalidación por el Consell y posterior pago con cargo a su crédito contractual.



- 11) Falta documentación.
- 12) No se relacionan los servicios prestados a los que se refiere la factura.
- 13) No coincide la distribución asignada en la aplicación presupuestaria del documento contable RA con los documentos contables RA/ADOK y documento-relación de tal aplicación presupuestaria.
- 14) Se observan errores en la imputación del IVA, en la propuesta de documento contable RA/ADOK.
- 15) Se observan errores en los importes de las bases imponibles, en las propuestas de documento contable RA/ADOK.
- 16) La cuenta bancaria indicada en las propuestas de documento contable no coincide con las indicadas en las facturas que se acompañan.
- 17) El importe de la propuesta de documento contable RA/ADOK no coincide con el de la factura que se adjunta.
- 18) La documentación justificativa no se corresponde con las facturas.
- 19) El crédito representado en la factura está cedido.
- 20) Existe duplicidad de facturas en el documento-relación del órgano competente.
- 21) Error en el proyecto imputado en las propuestas de documento contable.
- 22) Falta la factura.
- 23) Órgano no competente.
- 24) Existe error en la suma de los importes del documento-relación del órgano competente.
- 25) La factura no ha sido relacionada en la relación de facturas del órgano competente.
- 26) En el expediente de enriquecimiento injusto se observan facturas cuyos documentos contables señalan estar incluidas en "Fondos Feder".
- 27) Error en la clasificación económica que consta en el documento-relación del órgano competente.
- 28) Los campos de RUF en la propuesta de documento contable RA/ADOK deben ser cumplimentados.
- 29) Se observa que en fecha del gasto existía crédito disponible de un CNMY.
- 30) Se observan declaraciones de emergencia en el expediente de enriquecimiento injusto, debiendo haber realizado ampliación de la declaración de emergencia.
- 31) Se destaca que respecto del expediente 328/17 Lote 3, el importe amortización de 10.678,66 ha sido pagado a través del EEI nº 7/23 y el importe de los intereses, 563,31 €, ha sido pagado a través del EEI nº 24/23.
- 32) -Asimismo se han incluido en EEI el pago de honorarios de dirección de obra del contrato menor 37/2022/102, de importe 12.641,48 €.



- La **Intervención Delegada en los Servicios Territoriales de Castellón** coincide en señalar respecto la Salud Pública de Benicarló y de Castellón, el Hospital La Magdalena y el Departamento de Salud de Vinaroz que *“Se tramitan por enriquecimiento injusto actividades que se encuentran dentro de expedientes de contratación vigentes”*.

También respecto la Dirección Territorial de Castellón y el Departamento de Salud de Vinaroz señala que *“Existen actividades que debieran estar concertadas, pero se tramitan habitualmente por expediente de enriquecimiento injusto”*. Respecto el Departamento de Salud de Vinaroz además añade que el elevado importe de gasto tramitado a través de expedientes de enriquecimiento injusto *“...ha distorsionado notablemente el presupuesto inicial de gastos del centro.”*

- La **Intervención Delegada en el Departamento de Salud de Castellón** únicamente destaca respecto al Departamento de Salud de Castellón las siguientes deficiencias que existen con carácter general y conviene subsanar: *“Error en la Fecha de Nacimiento de la Obligación de la propuesta contable”* y *“Propuestas contables que corresponden a Contratos Mayores y Menores.”*

Las intervenciones delegadas en los Servicios Territoriales de la Conselleria de Hacienda en Alicante y la intervención delegada en la Dirección Territorial en Valencia de la Conselleria de Sanidad informaron por escrito que dado el elevado volumen de trabajo y la escasez de medios impidieron la realización de las actuaciones de CFP sobre el reconocimiento de las obligaciones derivadas de expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto.

### **3.8.- Resultados obtenidos en el CFP sobre acción concertada de los servicios sanitarios y de los servicios sociales (Área.7)**

La acción concertada es una forma de provisión de servicios alternativa a la gestión directa o indirecta de los servicios públicos reconocida en el marco de los denominados “servicios a las personas” por la *Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero*. Con una naturaleza distinta a la de los contratos públicos, la acción concertada consiste en la financiación pública de la prestación de los servicios que realizan los operadores que cumplen las condiciones previamente fijadas mediante un sistema que garantice una publicidad suficiente y el ajuste a los principios de transparencia y no discriminación.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana se ha implantado el sistema de Acción concertada para el ámbito de los servicios sociales y servicios sanitarios. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana prevé la acción concertada como forma de provisión de las prestaciones del sistema público valenciano de servicios sociales; y la Ley 7/2017, de 30 de marzo, sobre acción concertada para la prestación de servicios a las personas en el ámbito sanitario, igualmente lo prevé para el ámbito sanitario. El desarrollo reglamentario en el ámbito de los servicios sociales se contiene en Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell y para el sanitario se contiene en la Orden 3/2017, de 1 de marzo, de la Conselleria de Sanidad.

En el marco de las actuaciones de control que se prevén para ambos ámbitos, sanitario y servicios sociales, la Intervención General, por medio de sus Intervenciones Delegadas en las Consellerias respectivas con competencias en la materia, efectúa el Control Financiero Permanente sobre las resoluciones adoptadas al respecto durante el año 2023.

Del contenido del informe global de la **Intervención Delegada en la Conselleria de Sanidad**, cabe resumir como más significativo de las incidencias detectadas en los expedientes:



- Existe en ocasiones demora en la aprobación del reajuste de crédito tras la formalización del acuerdo, para adecuar la forma de pago a la ejecución real (**AC01/2023**).
- Se han detectado errores en el cálculo de los importes totales en varios expedientes (**AC02/2023; AC03/2023; AC04/2023; AC05/2023**). Estos errores pueden deberse a una falta de precisión en la estimación de los costes o a errores administrativos en la contabilización de los gastos. Los errores en los cálculos pueden resultar en una asignación incorrecta de fondos, lo que puede afectar la viabilidad financiera de los programas.
- La facturación incorrecta de plazas ocupadas y no ocupadas ha sido una incidencia detectada en algunos expedientes (**AC02/2023 y AC03/2023**).
- Falta de resoluciones del órgano competente en algunos expedientes (**AC02/2023**). Las resoluciones son esenciales para la validación y aprobación de las acciones concertadas. Sin estas resoluciones, los programas pueden carecer de la legitimidad y el respaldo necesarios para su ejecución, lo que puede generar incertidumbre y desconfianza entre los beneficiarios y los proveedores de servicios.
- Se ha observado una ausencia de contabilización de la facturación en algunos meses, particularmente en noviembre (**AC03/2023; AC04/2023; AC05/2023**). Esta falta de contabilización puede deberse a errores administrativos o a una falta de seguimiento adecuado de los procesos contables. La omisión de la facturación puede llevar a discrepancias en los registros financieros y dificultar la evaluación precisa del desempeño financiero de los programas.

Respecto de la actuación de control sobre la Acción concertada en materia de servicios sociales, en el informe global de resultados de la **Intervención Delegada en la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas**, no constan resultados de esta actuación de control.

### **3.9.- Resultados obtenidos en el CFP sobre expedientes relativos a la carrera profesional (Área.8)**

En materia de carrera profesional, este tipo de expedientes de gasto son sometidos a CFP en sustitución de la función interventora en virtud de Acuerdo del Consell de 16 de diciembre de 2022. La Intervención Delegada en la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no ha recogido resultados significativos respecto dicha actuación en particular en el Informe Global de resultados remitido a esta Intervención General.

### **3.10.-Resultados obtenidos en el CFP sobre operaciones de endeudamiento y otras operaciones financieras para la gestión del endeudamiento (Área.9)**

A fecha de elaboración del informe, no se ha recibido de la Intervención delgada en el Tesoro el informe global de resultados de esta actuación.

## **4.- PLANES DE ACCIÓN TRAMITADOS EN EL MARCO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.**

La implantación del Plan de Acción en el ámbito del CFP que establece el artículo 112 de la Ley 1/2015 supone la implicación directa de los órganos gestores en el procedimiento de control. Ante las debilidades detectadas por la Intervención, los órganos gestores deben tener un compromiso activo en cuanto la adopción de las medidas correctoras precisas y en cuanto al establecimiento de su calendario de implantación. El régimen jurídico se conforma por el marco establecido por el artículo 112 de la Ley 1/2015 y las disposiciones diecisiete a veintidós de la Resolución de 26 de febrero de 2021 de la Intervención General (DOGV. Num.9044 / 18.03.2021).



En grandes rasgos, el Plan de Acción consiste en que, ante las incidencias que la Intervención valore que precisan para su corrección de la elaboración de un Plan de Acción, puestas de manifiesto en el Informe Global que se emite con carácter anual, la Conselleria debe elaborar un Plan de Acción en el que, para cada incidencia de este tipo, se exprese la medida correctora que se propone y su calendario de implantación. Recibido el Plan de Acción, la Intervención valorará la conformidad con las medidas propuestas y realizará seguimiento sobre su total implantación, en su caso.

Finalmente, de acuerdo con la disposición *veinte* de las instrucciones dictadas por la Intervención General mediante la, anteriormente referida, Resolución de 26 de febrero de 2021 de la Intervención General, las Intervenciones Delegadas, en el marco de una actuación específica de seguimiento sobre las deficiencias detectadas en el informe del pasado ejercicio, verificarán la adecuada implantación de la medida correctora que se planteaba en el Plan de Acción de la Conselleria, a efectos de valorar si la resolución de la incidencia o debilidad en particular se encuentra en estado “cerrada” o “abierta”.

#### **4.1.- Seguimiento de la implantación de las medidas correctoras contenidas en los Planes de Acción tramitados en el marco del CFP 2022**

La Intervención Delegada en la **Conselleria de Sanidad**, en el informe global CFP 2022 incluyó, a modo de reiteración, las debilidades ya expresadas en los informes de años anteriores que quedaron pendientes de Plan de Acción por parte de la Conselleria: Establece que en el marco de las **“Concesiones Sanitarias, faltan liquidaciones tanto finales como anuales”** y que dada la cantidad de expedientes de reconocimiento de obligaciones por enriquecimiento injusto se evidencia la **“Continuidad/consolidación de un procedimiento excepcional”** para el pago de obligaciones nacidas de forma irregular.

Al igual que ocurriera en ejercicios anteriores, la Conselleria de Sanidad no atendió su obligación de emitir el Plan de Acción correspondiente con expresión de medida correctora y calendario de implantación (artículo 112 Ley 1/2015).

#### **4.2.- Planes de Acción tramitados en el marco del CFP 2023**

En relación con nuevas debilidades que precisan plan de acción contenidas en los Informes Globales CFP 2023, cabe señalar que, únicamente, es la Intervención Delegada en la Conselleria de Sanidad quien recoge este tipo de incidencia en su informe.

La Intervención Delegada en la **Conselleria de Sanidad**, en el informe global CFP 2023 incluye, de nuevo, reiteración de las debilidades ya expresadas en el informe del año anterior (CFP 2022): Establece que en el marco de las **“Concesiones Sanitarias, faltan liquidaciones tanto finales como anuales”** y que dada la cantidad de expedientes de reconocimiento de obligaciones por enriquecimiento injusto se evidencia la **“Continuidad/consolidación de un procedimiento excepcional”** para el pago de obligaciones nacidas de forma irregular.

Al igual que ocurriera en ejercicios anteriores, no consta que la Conselleria de Sanidad haya atendido su obligación de emitir el Plan de Acción correspondiente con expresión de medida correctora y calendario de implantación (artículo 112 Ley 1/2015).

#### **5.- ACTUACIONES DE CFP REALIZADAS POR LA VGCFa SOBRE AYUDAS DIRECTAS OTORGADAS EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DERIVADA DE LA COVID-19.**

En el plan de CFP 2023 se incluían dos actuaciones respecto de ayudas directas otorgadas en respuesta a la pandemia derivada de la Covid-19 con cargo al presupuesto del ejercicio 2021 que, por carencia de medios suficientes se encontraban pendientes de efectuar.



En particular, se trata de actuaciones de control sobre las ayudas reguladas en los siguientes decretos:

- *Decreto Ley 2/2021, de 29 de enero, del Consell, de medidas extraordinarias dirigidas a trabajadores y trabajadoras, empresas y trabajadores y trabajadoras autónomas, para paliar los efectos de la crisis derivada de la pandemia por la Covid-19 (Expedientes TRACOV)*
- *Decreto Ley 7/2021, de 7 de mayo, del Consell, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19 (Expedientes HISOLV)*

En ambos casos, los decretos preveían expresamente la sustitución de la intervención previa habitual prevista en las letras a y b del apartado 2 del artículo 100 de la Ley 1/2015 por el Control Financiero Permanente.

Dada la especial complejidad de dichas actuaciones y la carencia de medios suficientes en las correspondientes intervenciones delegadas, a solicitud de éstas últimas, se resolvió en el propio Plan CFP de 2023 que, en base a la disposición *Dos de la Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Intervención General de la Generalitat, por la que se dictan instrucciones en relación con el ejercicio del control financiero permanente*, esas actuaciones CFP se efectuasen por la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías.

En los informes definitivos que fueron remitidos a las personas titulares de la Consellerías competentes en la concesión de dichas ayudas, se pone de manifiesto una serie de incidencias entre las que destacan como más significativas las siguientes:

#### ***Expedientes TRACOV***

- El cumplimiento de uno de los requisitos para ser beneficiario de las ayudas que consistía en disponer del domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana fue **acreditado mediante declaración responsable sin comprobación o requerimiento posterior por la Administración**. Asimismo, de la información disponible en SUGUS de los expedientes no se puede verificar si los beneficiarios cumplían con dicho requisito necesario para serlo.

#### ***Expedientes HISOLV***

- Los formularios telemáticos para la subida de datos al Sistema por el propio beneficiario estaban limitados a un número de ítems; de modo que, para aquellos expedientes cuyos ítems superasen dicho límite, se habilitaba la subida mediante hoja de cálculo de los ítems que excedían del límite.

Se ha constatado que, así como los formularios telemáticos estaban parametrizados para validar los requisitos temporales que debían cumplir los ítems, **las hojas de cálculo no incorporaban dichas validaciones; de modo que existe riesgo de que los ítems registrados en el Sistema mediante las hojas de cálculo incumplan los requisitos temporales**. Este riesgo ha quedado constatado al detectar que se ha materializado en uno de los doce expedientes de nuestra muestra (HISOLV/2021/22966/46).

- Los **supuestos en que existe devolución de la ayuda por insuficiente justificación** se han considerado como supuestos de *“devolución a iniciativa del perceptor”* (art.90 RLGS) pese a existir una comunicación previa del órgano gestor y, además, no se han devengado los intereses de demora que corresponden.



Asimismo, la Resolución que realiza la Conselleria acordando este tipo de devoluciones no es correcta ya que, dado el carácter prepagable de la ayuda, en la fase de justificación (cuando se emite dicha Resolución) no es posible renunciar o desistir por el beneficiario ni tampoco revocar (art.36.5 LGS) por el órgano concedente, con efectos retroactivos, los términos del otorgamiento de la ayuda concedida y abonada en su día.

Igualmente, no es posible considerar que la cantidad abonada en su día al beneficiario y que es objeto de revocación retroactiva en este tipo de Resoluciones, constituyera un pago indebido de la Administración que no devenga intereses en favor de la misma.

**El reintegro de la subvención no justificada por el beneficiario se debería haber tramitado como un reintegro causado por justificación insuficiente (art.37.1. c. LGS) y, en todo caso, con la correspondiente liquidación de intereses de demora por el tiempo transcurrido desde el abono del dinero público en favor del beneficiario.**

**LA INTERVENTORA GENERAL**

**EL VICEINTERVENTOR GENERAL  
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**